



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC**

**FACULTAD:**

**DERECHO Y GOBERNABILIDAD**

**TÍTULO:**

“La vulneración al principio de Inocencia, como consecuencia del uso desmedido de la prisión preventiva en Ecuador, a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal”

**LINEA DE INVESTIGACIÓN**

GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS

**MODALIDAD DE TITULACIÓN:**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**CARRERA:**

DERECHO

**TÍTULO A OBTENER:**

ABOGADO

**AUTOR:**

MICHELLE MONTSERRAT HUNGRÍA MOLINA

**TUTOR**

ABG. ANDREA VALDIVIEZO

**GUAYAQUIL 2023**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a Dios, mi esposo y a mi madre, gracias por estar ambos conmigo durante todos estos años de carrera, porque sin su apoyo incondicional no hubiese podido continuar, sé que ustedes anhelaban que llegue este momento tanto como yo y me siento muy completa con ustedes a mi lado, no hubiese podido llegar donde estoy ahora sin ustedes a mi lado.

Los amo.

## **AGRADECIMIENTO**

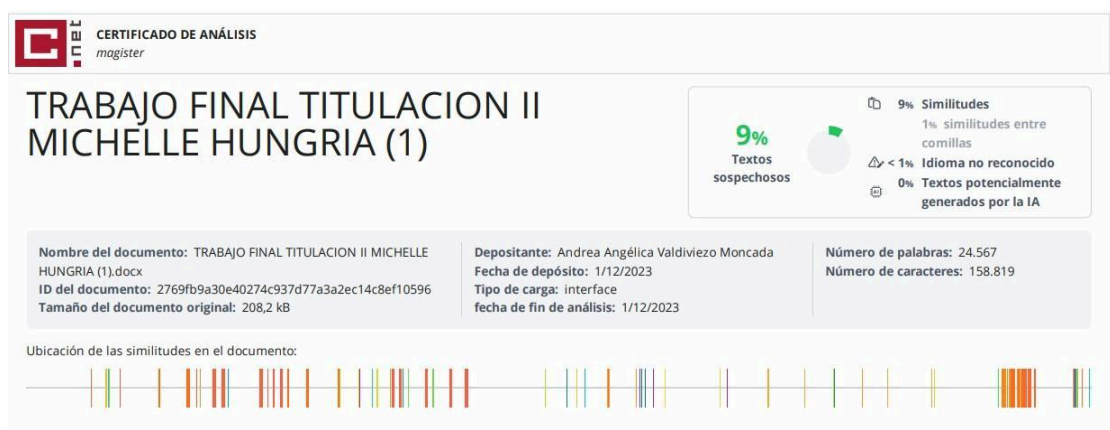
Agradezco en primer lugar a Dios porque sin él no hubiera llegado donde estoy ahora, Dios es el que me brindó y brinda la ayuda, la fuerza diaria para seguir cumpliendo mis metas, agradezco a mi ahora esposo por toda su paciencia, ayuda, apoyo total desde que empecé mi carrera y mucho más ahora, gracias David por ser incondicional para mí y sin duda alguna gracias a mi mamá porque ella me brindó durante todos mis años universitarios el empuje que necesitaba para seguir adelante y nunca desfallecer, gracias por siempre ser mi brazo cuando te necesitaba.

**CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS**

Habiendo sido nombrado Andrea Angélica Valdiviezo Moncada, tutor del trabajo de titulación “La vulneración al principio de Inocencia, como consecuencia del uso desmedido de la prisión preventiva en Ecuador, a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal” elaborado por MICHELLE MONTSERRAT HUNGRIA MOLINA, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADA.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 9% mismo que se puede verificar en el siguiente link:  
[https://app.compilatio.net/v5/report/7e2df31328af44aaa5c53eefa19c917cc0d82845/su  
mmary](https://app.compilatio.net/v5/report/7e2df31328af44aaa5c53eefa19c917cc0d82845/su<br/>mmary)

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



---

**Andrea Angélica Valdiviezo Moncada**



**ANEXO N°16**

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 01 de diciembre de 2023

Magíster

**Abg. Andrés Madero Decano  
de la Facultad Derecho y  
Gobernabilidad**

Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: La vulneración al principio de Inocencia, como consecuencia del uso desmedido de la prisión preventiva en Ecuador, a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: MICHELLE MONTSERRAT HUNGRIA MOLINA, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

**ATENTAMENTE,**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDREA ANGÉLICA  
VALDIVIEZO MONCADA**

**Msc. Andrea Angelica Valdiviezo Moncada**

**Tutor(a)**

## **RESUMEN**

La presente investigación analiza cómo el uso excesivo de la prisión preventiva en Ecuador, a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en 2014, ha vulnerado el principio de presunción de inocencia de los procesados. Mediante entrevistas a expertos y el análisis de doctrina especializada, se explora este fenómeno, sus causas y consecuencias.

Se concluye que la aplicación desmedida de esta medida cautelar personal ha erosionado derechos fundamentales como la libertad, debido proceso y defensa de los imputados. Existe una percepción negativa sobre la protección real de garantías procesales cuando se dicta detención preventiva, operando más como una pena anticipada.

Esta situación ha desencadenado varias consecuencias adversas como hacinamiento carcelario, aumento de reincidencia delictiva y crecientes costos del sistema penitenciario. Por ello, se recomienda reformar el COIP para restringir legalmente la prisión preventiva, garantizando su necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad.

También se sugiere fortalecer investigaciones fiscales, promover medidas alternativas a la privación de libertad, capacitar a operadores de justicia e implementar cambios para equilibrar la seguridad ciudadana con derechos individuales. Se requiere una reorientación del sistema judicial en Ecuador para asegurar un uso legítimo de esta medida cautelar.

**Palabras clave:** Prisión preventiva, Ecuador, Código Orgánico Integral Penal (COIP), Presunción de inocencia, Derechos fundamentales, Libertad, Debido proceso, Defensa de los imputados, Medida Cautelar Personal.

.

## **ABSTRACT**

This investigation analyzes how the excessive use of preventive detention in Ecuador, since the Comprehensive Organic Penal Code came into effect in 2014, has violated the principle of presumption of innocence of the defendants. Through interviews with experts and the analysis of specialized doctrine, this phenomenon, its causes and consequences are explored.

It is concluded that the excessive application of this personal precautionary measure has eroded fundamental rights such as freedom, due process and defense of the accused. There is a negative perception about the real protection of procedural guarantees when preventive detention is issued, operating more like an anticipated sentence.

This situation has triggered several adverse consequences such as prison overcrowding, increased criminal recidivism, and increasing costs of the penitentiary system. Therefore, it is recommended to reform the COIP to legally restrict preventive detention, guaranteeing its necessity, exceptionality and proportionality.

It is also suggested to strengthen tax investigations, promote alternatives to deprivation of liberty, train justice operators and implement changes to balance citizen security with individual rights. A reorientation of the judicial system in Ecuador is required to ensure legitimate use of this precautionary measure.

**Palabras claves:** Preventive detention, Ecuador, Comprehensive Criminal Organic Code (COIP), Presumption of innocence, Fundamental rights, Freedom, Due process, Defense of the accused, Personal Precautionary Measure.

## **Tabla de contenido**

<b><i>Introducción</i></b>	<b>10</b>
<b><i>Antecedentes</i></b>	<b>13</b>
<b><i>Planteamiento del Problema</i></b>	<b>14</b>
<b><i>Objetivos:</i></b>	<b>18</b>
<b>Objetivo General:</b>	<b>18</b>
<b>Objetivos Específicos</b>	<b>18</b>
<b><i>Justificación:</i></b>	<b>18</b>
<b><i>CAPITULO I</i></b>	<b>22</b>
<b>1. <i>Revisión de Literatura</i></b>	<b>22</b>
<b>1.1 Definiciones doctrinarias sobre la Prisión Preventiva</b>	<b>22</b>
<b>1.2 El Derecho a la Libertad</b>	<b>25</b>
<b>1.3 La prisión preventiva como medida cautelar</b>	<b>25</b>
<b>1.4 La prisión preventiva y su carácter de excepcional dentro del Proceso Penal</b>	<b>26</b>
<b>1.5 El efecto del abuso de la prisión preventiva, en el principio de presunción de inocencia</b>	<b>29</b>
<b>1.6 Principales principios penales vulnerados por el uso excesivo de la prisión preventiva</b>	<b>31</b>
<b>1.7 La Presunción de Inocencia, ante la desnaturalización de la finalidad de la prisión preventiva en el Ecuador.</b>	<b>33</b>
<b>1.8 Consecuencias derivadas del uso desmedido de la prisión preventiva</b>	<b>36</b>
<b>1.8.1 Falencias en los programas educativos</b>	<b>36</b>
<b>1.7.2 Ineficiencia de los servicios de Salud</b>	<b>37</b>



1.7.3	Injerencia en la seguridad y la violencia en las calles del Ecuador	38
1.7.4	El hacinamiento Carcelario en Ecuador	39
1.8	Requisitos básicos para dictaminar la Prisión Preventiva	40
1.8.1	Necesidad de la prisión preventiva por peligro procesal	40
1.8.2	Acreditación del Peligro Procesal	41
1.8.3	Posible Fuga del procesado	42
1.8.4	Proporcionalidad entre el delito y la prisión preventiva	43
1.9	La Corte Interamericana de Derechos Humanos y su postura ante la prisión preventiva	44
1.10.	Similitud con la pena anticipada	47
1.11	Resolución No. 14-2021 Corte Nacional de Justicia	49
	<b>CAPITULO II</b>	<b>51</b>
2.1	<i>Enfoque de la investigación</i>	51
2.2	<i>Tipo de la Investigación</i>	52
2.3	<i>Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.</i>	53
2.4	<i>Universo y Muestra de la Investigación</i>	53
2.4.1	Universo	53
2.4.2	Muestra	54
2.5	<i>Técnicas de recolección de información</i>	54
2.6	<i>Instrumento de recolección.</i>	55
2.7	<i>Métodos Empíricos</i>	56
2.7.1	Entrevista	56
	<b>CAPITULO III</b>	<b>59</b>
3	<i>Análisis e interpretación de resultados</i>	60
3.1	Entrevistas	60
3.1.1	Primer Entrevistado	60
3.1.2	Segundo Entrevistado	63
3.1.3	Tercer Entrevistado	66

<b>3.1.4 Cuarto Entrevistado</b>	<b>69</b>
<b>3.1.5 Quinto Entrevistado</b>	<b>72</b>
<b>3.2 Interpretación de los Resultados</b>	<b>75</b>
<b><i>CAPÍTULO IV</i></b>	<b>78</b>
<b><i>PROPUESTA</i></b>	<b>78</b>
<b><i>4.1 Propuesta</i></b>	<b>79</b>
<b>4.1.1 Justificación de la Propuesta</b>	<b>79</b>
<b>4.1.2 Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal</b>	<b>80</b>
<b><i>Conclusión</i></b>	<b>84</b>
<b><i>Recomendaciones</i></b>	<b>86</b>
<b><i>BIBLIOGRAFÍA</i></b>	<b>86</b>

## **Introducción**

La prisión preventiva en el Ecuador es una medida cautelar, de carácter personal y excepcional, ya que, al tener la potestad de limitar la libertad de las personas, esta tiene la característica de Ultima Ratio, incluso, esta tiene un tiempo establecido para ser aplicada, por lo tanto, no puede usarse la prisión preventiva como un mecanismo de adelanto a la sentencia.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 534, del Código Orgánico Integral Penal:

Establece las condiciones para solicitar y ordenar la prisión preventiva en un proceso penal con el fin de asegurar la comparecencia del acusado y el cumplimiento de la pena. Para ello, se requieren pruebas sólidas de la existencia de un delito de ejercicio público de la acción, pruebas concluyentes que demuestren la implicación del procesado en el delito, la insuficiencia de medidas cautelares no privativas de la libertad, y que la infracción conlleve una pena de más de un año de prisión. El juez debe justificar detalladamente su decisión al ordenar la prisión preventiva (Asamblea Nacional, 2014, p. 221)

En ese sentido, podemos ver claramente la necesidad de que una medida cautelar de esta magnitud, sea aplicada de forma excepcional, pues sus requisitos se apegan a que la conducta investigada deba tener indicios realmente concluyentes, que demuestren un alto grado de posibilidad en que una persona sea responsable de la conducta que le se acusa, esto mas que nada, porque la persona que reciba esta medida cautelar sera privado de su libertad tal como una persona sentenciado lo seria si se demuestra su culpabilidad.

Sin embargo, en la actualidad los jueces no siguen los procedimientos correctamente, ni motivan de forma amplia sus decisiones respecto a esta medida cautelar, cuando esto; tiene un significado esencial, ya que en muchas ocasiones los jueces aplican la prisión preventiva ante situaciones que no

guardan los requisitos básicos para ser aplicada; lo que termina exponiendo las vidas de personas inocentes, ante la crisis carcelaria de los últimos años.

A este problema, se le suma la corrupción que existe dentro de nuestro país, como es de conocimiento de todos los ecuatorianos y a nivel mundial, muchos acusados por diferentes delitos, son puestos en libertad sin razón suficientes, incluso, cuando estos son encontrados en delito flagrante; y en otros casos, se los detiene, pero no realizar una correcta detención; lo cual los jueces y fiscales no tienen más remedio que apelar por su ratificación de inocencia, o sino, simplemente ante imposibilidad de evadir la justicia, estas personas recurren a amenazar a los funcionario del sistema de justicia, para así poder asegurar su impunidad.

Ferrajoli (1995) en su libro Derecho y Razón haciendo un análisis relacionando los principios de jurisdiccionalidad y presunción de inocencia, expone:

Si la jurisdicción es la actividad necesaria para obtener la prueba de que un sujeto ha cometido un delito, hasta que esa prueba no se produzca mediante un juicio regular, ningún delito puede considerarse cometido y ningún sujeto puede ser considerado culpable ni sometido a pena. Este autor realiza un análisis donde señala que la presunción de inocencia es una presunción iuris lo que implica que admite prueba en contrario y señala expresamente que “La culpa y no la inocencia debe ser demostrada; y es la prueba de la culpa y no la de la inocencia que se presume desde el principio, la que forma el objeto del juicio (p. 549)

De estos postulados, se puede interpretar que el sujeto sospechoso siempre debe ser considerado por el juzgador como inocente, y la única forma de destruir tal inocencia, es mediante una declaración judicial de culpabilidad. Por lo tanto, una de las causas principales de vulneración a este principio, es el uso inapropiado de la prisión preventiva, pues comúnmente en el Ecuador, esta garantía ha sido mal interpretada por los jueces y juezas de nuestro país, ya que en múltiples ocasiones estas son establecidas de forma innecesaria; lo que

ha llevado a una profunda problemática carcelaria, en donde una de las principales causas, es el hacinamiento.

Pero todo esto se ha visto agudizado en los últimos años por la crisis carcelaria en nuestro país, ya que es uno de los problemas que más ha perdurado en nuestro territorio, esto, por cuando la seguridad ciudadana se sustenta en 3 instituciones fundamentales, la policía, la justicia y el sistema carcelario, en donde cada una cumple con una función primordial, y si una de estas fallas, las demás también se ven afectada, lo que a su vez, trae una causa y efecto de más violencia en nuestro país y de mayo inseguridad en la ciudadanía.

Desde el siglo pasado, el problema del hacinamiento causado por la prisión preventiva ha sido un tema de investigación y preocupación para numerosos autores, dada su relevancia como una cuestión social que demanda un análisis detenido y soluciones efectivas.

El propósito de esta investigación es demostrar que el uso excesivo de la prisión preventiva y la subutilización de otras medidas cautelares contempladas en el Código Orgánico Integral Penal contribuyen al hacinamiento en las instalaciones penitenciarias de nuestro país. Este fenómeno sigue siendo motivo de inquietud para el sistema penitenciario y, por ende, justifica un estudio minucioso para garantizar su aplicación adecuada, ya que está en juego la protección de los derechos fundamentales de cada individuo.

Este proyecto tiene como objetivo evidenciar las deficiencias en la toma de decisiones de los operadores de justicia al imponer la prisión preventiva, cuando esta debería considerarse como último recurso. La privación de la libertad solo debería justificarse con base en una sentencia firme, e incluso en ese punto, se requiere una justificación sólida.

Pues es evidente que, en el momento que una persona es detenida y se convierte en procesada, se encuentra en una posición desventajosa, lo que subraya la necesidad de garantizar sus derechos, que no deben ser suprimidos meramente por la sospecha de haber cometido un delito. No se busca

desacreditar el sistema legal, pero las estadísticas indican la magnitud del problema, por esa razón, esta investigación nos lleva a reflexionar sobre el uso de la prisión preventiva, cuando en marco normativo penal, existes otras medidas alternativas que aseguren realmente la comparecencia del procesado, pero también los derechos irrenunciables del mismo.

### **Antecedentes**

La vulneración al principio de Inocencia, como consecuencia del uso desmedido de la prisión preventiva en Ecuador, es un tema que ha adquirido una importancia creciente en el contexto del sistema de justicia penal ecuatoriano. Este fenómeno se ha acentuado desde la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014, un marco legal que buscaba modernizar y reformar el sistema legal del país.

El COIP introdujo reformas sustanciales en cuanto a las medidas cautelares, incluyendo la prisión preventiva, con el objetivo de agilizar los procesos judiciales y garantizar una mayor eficiencia en la administración de justicia. Sin embargo, estas reformas también trajeron consigo un aumento en la aplicación de la prisión preventiva, lo que ha tenido un impacto significativo en la población carcelaria ecuatoriana.

En ese sentido, una de las problemáticas que se ha acrecentado en los últimos años, ha sido el hacinamiento en las cárceles del país, pues este se convertido en un problema crónico y ha suscitado preocupaciones tanto a nivel nacional como internacional. Las cárceles ecuatorianas han enfrentado serios problemas de capacidad, lo que ha llevado a condiciones inadecuadas de detención que ponen en riesgo la dignidad y los derechos de los reclusos.

En cuanto a esto, la Defensoría del Pueblo de Ecuador emitió un informe en 2016 en el que se resaltaba la problemática del hacinamiento en las cárceles y se hacía hincapié en la necesidad de revisar la aplicación desmedida de la prisión preventiva como una de las principales causas del problema. Este informe también destacaba la importancia de garantizar el

principio de Inocencia de los acusados y de proteger sus derechos fundamentales.

La principal razón atribuible a esta problemática, son las decisiones judiciales, pues existen casos relevantes donde se ha generado controversia y debate en torno al uso de la prisión preventiva, especialmente en situaciones en las que podrían haberse aplicado medidas cautelares alternativas. Esto ha puesto de manifiesto la necesidad de una evaluación más equitativa de las circunstancias individuales de los acusados y de la revisión de las prácticas judiciales.

El incremento de la población carcelaria ha llevado a una reflexión más profunda sobre la efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar y su relación con la presunción de Inocencia de los detenidos. Este aumento ha generado críticas en cuanto a la idoneidad de la prisión preventiva como medida de precaución y su impacto en el sistema de justicia penal.

Organizaciones de derechos humanos, como Amnistía Internacional y Human Rights Watch, han expresado su preocupación por la situación de los derechos humanos en el sistema de justicia penal ecuatoriano, incluyendo la falta de equilibrio en el uso de la prisión preventiva y su impacto en el principio de Inocencia.

Ante estos antecedentes, la tesis propuesta se centra en abordar esta problemática y en proponer soluciones que garanticen una aplicación más equitativa y justa de la prisión preventiva en Ecuador. El objetivo es preservar el principio de Inocencia de los acusados y proteger sus derechos fundamentales en el sistema de justicia penal del país.

Por lo cual, el incremento de la población carcelaria ha llevado a una reflexión más profunda sobre la efectividad de la prisión preventiva como medida cautelar y su relación con la presunción de Inocencia de los detenidos. Este aumento ha generado críticas en cuanto a la idoneidad de la prisión preventiva como medida de precaución y su impacto en el sistema de justicia penal.

## **Planteamiento del Problema**

Actualmente en Guayaquil la problemática carcelaria es de suma gravedad, muchas veces se han visto casos de personas que no deberían haberles dictado prisión preventiva, pero sin embargo, los jueces lo hicieron, incluso sin suficientes bases probatorias, ni tampoco requisitos que lo aprueben, despojándolos de su derecho a la inocencia, y a su vez, vulnerando sus derechos humanos, ya que al momento de dictarse esta medida ellos deben ir a prisión y terminan poniendo en peligro su vida, integridad etc.

Esto crea una necesidad de identificar por qué los operadores de justicia no aplican la ley como debe ser, pues la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal, excepcional, no punitiva, subsidiaria, provisional, proporcionada, motivada y revocable, por lo que únicamente persigue como fin inmediato, el garantizar el éxito del proceso penal; es decir, evitar riesgos de una posible ausencia del procesado si la causa llega a dirimirse en una posible audiencia de juicio, por lo tanto, esta debe ser aplicada solo cuando no sean suficientes las demás medidas para asegurar ese propósito.

En cuanto a esto, es importante reconocer que dentro de la aplicación de la prisión preventiva, no es una situación donde los operadores de justicia bajo su sana crítica deciden sobre la situación de una persona procesada, ya que quien está obligado a sustentar la petición de prisión preventiva, es el ente acusador, quien por ser el solicitante de la misma, es quien debe acreditar la necesidad de que la prisión preventiva sea la medida cautelar idónea para asegurar la comparecencia del procesado, por lo que bajo esta solicitud sustentada por parte de la fiscalía, de igual forma el juzgador o juzgadora debe emitir un auto interlocutorio motivado con la decisión sobre la medida cautelar establecida.

Es decir que, bajo este presente la forma en la que se debe dirimir la elección de una medida cautelar idónea, debe ser considerada bajo la correcta aplicación del principio de idoneidad con la que goza la prisión preventiva de acuerdo a la causa perseguida, por otro lado, también se debe tener en cuenta



el principio de necesidad y proporcionalidad ligado al hecho por el cual se acusa a la persona investigada.

En ciertas ocasiones, ante la correcta determinación de una medida cautelar de tanta importancia como esta, el correcto discernimiento ante esta situación; no es muy común, ya que en múltiples ocasiones las decisiones establecidas por los operadores de justicia no van ligados con a los propósitos esenciales de esta medida, sino que por el contrario, esta finalidad termina siendo resultado de la falta de conocimiento y la falta de probidad para determinar los suficientes elementos normativos que logren demostrar la necesidad de una medida cautelar de carácter personal como la prisión preventiva.

Por esa razón, toda medida cautelar debe tener una correcta justificación, en especial, una que limita un derecho tan primordial como la libertad, ya que el hecho de que existan más personas procesadas dentro de los centros carcelarios no significa que se asegura la seguridad ciudadana, sino que denota, que la propia ciudadanía no goza de la correcta seguridad jurídica frente al estado, pues la confianza depositada en el ante situaciones como estas, se ven claramente trastocada, no solo por el hecho de no respetar los derechos básicos de toda personas, sino porque mucha gente inocente termina pagando años de cárcel sin razón alguna hasta que se resuelve su situación jurídica.

En cuanto a esta problemática, se debe identificar que una de la principales causas por la que se abusa de esta medida cautelar, es por temor de los jueces a ser sancionados o incluso destituidos de sus cargos, ya que tienen la presión social de la ciudadanía de mitigar el constante incremento de la inseguridad en el país, lo que provoca que se opte por preferir esta medida excepcional, antes que otra medida cautelar que también tenga la capacidad de asegurar la competencia del procesado a la etapa de juicio.

Otra situación de igual injerencia en la mala aplicación de esta medida de prisión preventiva, es la trasgresión al principio de objetividad por parte de los agentes fiscales, ya que estos no deben únicamente asegurar la acusación,

sino que debe llevar una investigación de forma imparcial, bajo los criterios de recolección de elementos de convicción que puedan asegurar tanto el acoplamiento de los suficientes elementos de cargos, como de ser el caso los elementos de descargo que puedan deslindar la responsabilidad de una persona procesada.

De acuerdo a lo establecido por este autor, en los casos donde la prisión preventiva se ve desnaturalizada, se puede entender esto, de la siguiente manera:

La prisión preventiva que llega a convertirse en una forma de pena anticipada aunque no sea esa su finalidad, no debe ser manifiestamente violatoria de cualquier presupuesto de política criminal y de racionalidad, pues es una forma preponderante de coerción penal que produce como principales efectos los desintegradores de la personalidad, como la despersonalización, prisonización, etiquetamiento, etc., que funcionan como operadores de futuras conductas desviadas y como reforzadores de estigmatización cuando se trata de la prisión preventiva (Pasquel, 2009)

En ese sentido, es claro que el autor trata de hacer una comparación entre esta prisión preventiva con una pena anticipada, lo cual es muy común que se viva en Ecuador, más que nada porque existen procesos en los cuales se dicta prisión preventiva, pero los procesos duran años sin resolverse, por lo cual todos estos años la persona pasa privada de su libertad, pero incluso, existen situaciones donde estas personas son declaradas inocentes luego de varios años, aunque ya han pagado gran parte de una condena que fue injustamente atribuida a estas personas.

En base a la misma línea, otra de las situaciones ante la cual el sistema judicial se enfrenta al momento de determinar las medidas aplicables a la persona procesada, es la falta de motivación en la imposición de la prisión preventiva, cuando esta, es sustancial al momento de su imposición, sobre todo por los efectos que acarrea, ya que de no existir una petición formal y sustentada de fiscalía, que responda a la necesidad de restringir el derecho de

libertad de la persona imputada, por un evidente peligro de fuga, que a la postre, signifique impunidad, la medida sería totalmente insuficiente, ya que no existiría el soporte que justifique la necesidad de la misma.

Ante esto, surge la necesidad de investigar y resolver este tipo de problemáticas en figuras jurídicas excepcionales como lo es la prisión preventiva, hace que se genere la siguiente pregunta problemática:

¿Por qué el principio de inocencia se ha visto vulnerado ante el uso desmedido de la prisión preventiva a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador?

### **Objetivos:**

#### **Objetivo General:**

Determinar si la vulneración a la presunción de inocencia, es derivado de del uso desmedido de la prisión preventiva bajo el marco del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de desarrollar un marco normativo que fortalezca el sistema de justicia.

#### **Objetivos Específicos**

1. Identificar los factores, que han contribuido a que los operadores de justicia aplique de forma desproporcionada la prisión preventiva en situaciones donde es suficiente aplicar cualquier otra medida cautelar.
2. Analizar el impacto de la prisión preventiva excesiva en los derechos y garantías individuales de los acusados, centrándose en la presunción de inocencia y el acceso efectivo a la justicia, mediante el estudio de casos y la revisión de jurisprudencia relevante.
3. Delimitar la correcta aplicación de la prisión preventiva, para evitar la desnaturalización de su finalidad como medida cautelar de Ultima Ratio.

### **Justificación:**

La presente investigación, tiene su justificación en base a varias razones fundamentales, que responden a la necesidad de abordar un problema crítico en el sistema de justicia penal ecuatoriano, pero ante esto, no solo es cuestión de establecer razones puntuales por las que la prisión preventiva debe ser considerada como excepcional, sin que también es necesario reconocer la falencia del sistema de justicia y su forma desproporcionada de impartir justicia, ya que la misma en ocasiones termina siendo una justicia arbitraria e injusta con los derechos fundamentales de las personas que han sido procesadas.

En razón de esto, la Sentencia 001-18-PJO-CC (2018) emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, establece lo siguiente:

Es obligación del Estado abstenerse de intervenir arbitraria e innecesariamente en los derechos y libertades de los ciudadanos, así como garantizar su plena efectividad. En tal sentido, si tenemos presente la gran importancia que tiene el derecho a la libertad personal dentro de los derechos civiles y políticos y su reconocimiento en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, es necesario reconocer que cualquier restricción o privación a la libertad deberá fundarse en motivos previamente establecidos en la ley y solo procederá cuando sea absolutamente necesaria (p 53)

Esto quiere decir que, el estado como representante principal de los ciudadanos ecuatorianos, debe velar en todo momento y de forma primordial por asegurar los derechos inherentes al ser humano, como en el caso del derecho a la libertad y su trasgresión dentro de procesos judiciales donde ante la falta de probidad de los operadores de justicia, muchas personas han terminado siendo víctimas de la justicia arbitraria y desproporcionada que existe al día de hoy, pues no es posible que se trate de confundir a la medida cautelar de prisión preventiva, como una sentencia anticipada por el simple hecho de demostrar el poder coercitivo del estado.

Bajo la misma premisa, la Corte Constitucional del Ecuador establece el siguiente análisis sobre la postura que se debe mantener ante situaciones donde se tiene en juego la libertad personal.

Esta orientación humanista y garantista de los derechos humanos de las personas penadas, configura un importante elemento, mientras el

primero usa su poder punitivo como primera medida para reprimir conductas delictuosas, el segundo se asegura de que el ius puniendi y las penas privativas de la libertad se utilicen solo como último recurso, después de que quede plenamente establecido que el uso de otros mecanismos resultan insuficientes para sancionar las conductas delictivas más graves que afecten bienes jurídicos de la más alta importancia (Sentencia 001-18-PJO-CC, 2018, p. 53)

Por esa razón, es esta la importancia de expandir la interpretación de un tema como esta, ya que no es una situación que pueda pasar desapercibida fácilmente, pues el peligro bajo el cual se pone a estas personas, no solo provoca ineficiencia dentro del sector de la justicia, sino que esta inseguridad jurídica, también trae consigo daños irreparables en la vida de las personas que han sido privadas de su libertad por investigaciones de crímenes que jamás fueron responsables, pero que pagaron años de su vida de forma injusta y arbitraria.

Por otro lado, en cuanto a Ecuador y sus problemas carcelarios, también es importante reconocer, que el país ha enfrentado durante décadas un problema crónico de hacinamiento en sus cárceles. Este hacinamiento se ha convertido en una cuestión humanitaria urgente, que afecta las condiciones de vida de los reclusos y plantea interrogantes sobre la efectividad de la justicia penal en el país. La tesis busca abordar este problema desde la perspectiva de la prisión preventiva y su impacto en el sistema penitenciario.

Para esto, el sistema de justicia penal debe garantizar no solo la persecución de delitos, sino también la protección de los derechos fundamentales de las personas acusadas. La prisión preventiva, al restringir la libertad de los acusados antes de una sentencia, entra en conflicto directo con el principio de Inocencia, un pilar fundamental de cualquier sistema legal justo. Esta tesis se centra en la vulneración de este principio.

De ahí es donde radica la importancia de la presunción de Inocencia como principio cardinal en el derecho penal. Su vulneración pone en riesgo la integridad del proceso penal y la justicia misma. La ampliación del uso de la prisión preventiva en Ecuador ha llevado a una situación en la que se presume la culpabilidad de los acusados antes de que se haya demostrado su

culpabilidad, lo que contradice los estándares internacionales de derechos humanos.

De tal manera que, La problemática de la prisión preventiva excesiva y su impacto en el principio de Inocencia no es exclusiva de Ecuador. Es un problema global que afecta a muchos sistemas de justicia penal en todo el mundo. El estudio de este tema en el contexto ecuatoriano puede aportar a la comprensión internacional de la necesidad de reformas y mejores prácticas en la aplicación de medidas cautelares.

Incluso, Ecuador es signatario de tratados y convenios internacionales que protegen los derechos humanos y la justicia penal. La investigación es relevante para evaluar el cumplimiento de Ecuador con estos estándares y para identificar áreas en las que el país puede mejorar su sistema de justicia penal.

Por lo cual, el correcto funcionamiento del sistema de justicia penal es responsabilidad de las instituciones estatales, incluyendo el poder judicial, el Ministerio Público y el sistema penitenciario. La tesis busca analizar cómo estas instituciones desempeñan un papel en la aplicación de la prisión preventiva y si existen fallas sistémicas que contribuyen a su uso desmedido.

El problema de la prisión preventiva excesiva no solo afecta a los acusados y al sistema de justicia, sino que también tiene un impacto en la sociedad en su conjunto. El hacinamiento carcelario y la falta de efectividad del sistema penal pueden contribuir a la perpetuación de la delincuencia y a la falta de confianza en las instituciones estatales. La tesis busca analizar este impacto social.

Sino que también tiene gran injerencia, en el derecho a un juicio justo, como principio fundamental dentro de cualquier sistema legal democrático. La vulneración de la presunción de Inocencia y la imposición desmedida de la prisión preventiva pueden socavar este derecho, desvirtuando la finalidad que la justicia tiene en razón de cada individuo que acude a ella.

Por lo tanto, la investigación propuesta busca contribuir al cuerpo de conocimiento académico en el campo del derecho penal y los derechos humanos. Además, puede tener un impacto en la formulación de políticas y en la reforma del sistema de justicia penal ecuatoriano, beneficiando a la sociedad en su conjunto y promoviendo un sistema legal más justo y eficiente.

**CAPITULO I**  
**MARCO TEORICO**

## **1. Revisión de Literatura**

### **1.1 Definiciones doctrinarias sobre la Prisión Preventiva**

En cuanto a la prisión preventiva, es importante determinar que la misma tiene una larga historia como medida de aseguramiento, ya que esta se introdujo como medida para poder encarcelar a una persona que ha sido detenida y por causa de su peligrosidad mientras el proceso legal culminaba, su presencia dentro de la calles era significado de inseguridad, pero con el paso del tiempo y la evolución del derecho, es evidente que esta medida ha sido adoptada para asegurar la comparecencia del procesado; y así, evitar dilataciones a la investigación en su contra.

En cuanto a esto, estos autores establecen la siguiente definición histórica sobre el origen de la prisión preventiva:

Las medidas cautelares, desde la perspectiva del origen de estas palabras en latín, devienen de *metiri* y *cautela*, que atiende a la calidad de precavido, prudencia y cuidado. Por lo que su significado conlleva a una disposición de precaución, que se impone como una herramienta para brindar la seguridad de cumplimiento de obligaciones, tributos, garantías y, concretamente, en el caso del derecho penal, propende a la seguridad del sistema procesal en el juzgamiento de una infracción; bajo la facultad del ejercicio del *ius puniendi* estatal, lo que propenderá la eficacia final del fallo (Clavijo & López, 2023, p. 20-21)

De forma que, la prisión preventiva tiene un carácter excepcional bajo la medida de que debe estar en riesgo el cumplimiento de la condena o al menos la comparecencia al juicio de la persona procesada, ya que su carácter es preventivo ante situaciones donde no se se cuenta con las garantías para



asegurar esta situación, pero mas que nada cuando no existe el convencimiento que el proceso podra desarrollarse bajo la correcta providad en todas sus etapas.

En cuanto a un concepto mucho referente a lo que esta institucion reprenta en la actualidad, encontramos el establecido por Claus Roxin, el cuándo considera que, "la prisión preventiva en el proceso penal es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena" (Roxin, 1999), de igual manera, la esencia del procedimiento se ha mantenido a traves del tiempo, ya que siguen siendo un medida preventiva, pero con un ensafis mucho mas temporal, ya que no es una medida que puede ser impuesta con un tiempo indefinido, pues su principal caracterisitca no es hacer pagar un delito por adelantado, sino unicamente asegurar al procesado hasta que su situación se resuelva.

En cuando a lo establecido por el Instituto de estudios comparados en ciencias penales y sociales, la figura jurídica denomina como prisión preventiva, tiene ciertas singularidades que la identificar de acuerdo a su finalidad, por lo tanto, esta busca ser "Una institución que permite la detención sin que exista sentencia condenatoria en firme, siempre y cuando concurren determinadas circunstancias que hicieran peligrar la eficacia del sistema, representadas por el peligro de fuga o el entorpecimiento de la investigación" (INECIP, 2012)

Uno de los factores más importante a destacar en la finalidad de esta figura jurídica, es su necesidad para prever el entorpecimiento de una investigación o de un proceso judicial en curso, ya que ante la necesidad del procesado este presente en cada etapa de proceso judicial, su comparecencia es primordial para la correcta sustanciación de las causas, ya que, de no poder contar con su presencia, esta deberá quedar paralizada hasta que se logre dar con el paradero de la persona enjuiciada.

En cuanto a la necesidad de aplicar la prisión preventiva, este autor estable de forma clara, cuáles son los parámetros para que esta medida no cruce la delgada línea de una privación de libertad arbitraria:

Siendo una especie de pena, la privación de la libertad no puede preceder a la sentencia, sino en cuanto la necesidad obliga precisamente, la simple custodia de un ciudadano hasta tanto sea declarado reo debe durar el menos tiempo posible y debe ser la menos dura que se pueda, no puede ser más que la necesaria o para impedir la fuga o para que no se oculten las pruebas de los delitos. (Ferrajoli, 1995, p. 552)

Es en ese sentido, la privación de la libertad derivada de la prisión preventiva, deber ser de ultima ratio, bajo una necesidad inminente y totalmente sustentada, pero incluso, aunque esta sea otorgada, no puede confundirse a la prisión preventiva con una pena privativa de libertad; por lo tanto, esta debe ser lo menos dura posible para la persona procesada, protegiéndola de cualquier trato que haga asemejar que esta esta privada de su libertad como si estuviera cumpliendo una pena; pues de ser el caso, en ese momento la prisión preventiva se volvería arbitraria.

## **1.2 El Derecho a la Libertad**

Jacquemin (2000) establece lo siguiente en cuanto al significado de la libertad y su alcance en el mundo jurídico actual:

Es uno de los más preciados por el hombre. Es tal la importancia que se le atribuye, que tal vez sea el único bien y el único derecho que todo individuo está dispuesto a defender y a preservar poniendo en juego, no solamente su patrimonio sino también su propia integridad física y su vida cuando su privación se torna intolerable.

En cuanto a esto, el principal derecho que limita la prisión preventiva es el derecho a la libertad persona justamente, pues de ahí radica la importancia de considerar a la prisión preventiva como una medida excepcional, ya que al ser la libertad uno de los bienes las importantes del ser humano, su trasgresión no solo tendría efectos a nivel físico, ni psicológico en la persona, sino que esto se volvería una cadena de sucesos que afectarían a toda el grupo familiar de esta persona a la cual esta medida lo ha limitado de forma personal.

Por esa razón, el uso de una medida cautelar de esta magnitud requiere un grado de discernimiento muy grande, ya que no es una decisión que se debe tomar ante cualquier solicitud, ni si quiera bajo la sana crítica de un juez, sino que toda resolución en base a un pedido de prisión preventiva debe ser tomado en cuenta siempre en base a los elementos que constituyan la justificación apagada a todos los requisitos básicos para esta medida de aseguramiento.

### **1.3 La prisión preventiva como medida cautelar**

En primer lugar, hay que reconocer que la prisión preventiva además de ser una medida extraordinaria, igual es parte de las denominadas medidas cautelares o de aseguramiento, por lo cual, su fin es asegurar la comparecencia del procesado a cada etapa del proceso penal, pero que a diferencia que las demás medidas alternativa a esta prisión preventiva, es que las demás no afecta como tan de forma personal y total al derecho a la libertad, ya que esta consiste en detener al procesado en un centro carcelario hasta que el proceso penal concluya o hasta que las situaciones que fomentaron la prisión preventiva hayan cambiado.

Incluso, al ser una medida cautelar, el tipo de la duración de la misma no puede exceder el establecido por la Constitución de República del Ecuador, pues de ser así, esta deberá quedar sin efecto y debe ser revocada de forma inmediata, esto por cuanto, la medida tiene una finalidad específica, por lo que los plazos para que esta expire es basándose en los tiempos que un proceso penal podría durar. Si esta prisión preventiva sobrepasa este tiempo límite, ya no estaríamos hablando de una medida cautelar, sino de una detención arbitraria.

A manera de crítica, el autor Kostenwei (2015) establece lo siguiente en relación al artículo 77 de la Constitución del República del Ecuador, en su segundo inciso, donde establece lo siguiente:

Se está forzando al procesado a que se someta a la justicia de cualquier manera o sea que la persona privada de la libertad debe

decirle al estado júzguenme ante de llegar al límite de caducidad la prisión preventiva dictada en mi contra, el deseo de libertad es algo innato en los seres humanos y forzarlo a que el ayude en su juzgamiento es violatorio al principio de inocencia.

Esto nace apartir de que este articulado exponer una posibilidad de que la prisión preventiva pueda extenderse de forma indefinida hasta que se resuelva la situación del procesada, por lo que elimina el plazo para esta prisión preventiva, de tal manera que, el comentario del autor va encaminado a determinar que el ser humano tiene instaurado un sentimiento profundo por la libertad, por lo cual buscarla en toda situación es totalmente una acción inherente al ser humano, por lo que si se trata de obligarlo a que colabora para que el proceso en su contra culmine, es un atentado a sus derechos.

#### **1.4 La prisión preventiva y su carácter de excepcional dentro del Proceso Penal**

La excepcionalidad como principio basico en la aplicación de la prisión preventiva, es fundamental para el correctos funcionamiento y validez legal de la misma. La Constitución de la Republica del Ecuador, establece claramente en su articulo 77, numeral 1, que siempre que exista la necesidad de aptar por la privación de libertar en todo proceso penal, esta debe guardar la debida excepcionalidad, ya que esta medida debe ser aplicada como ultima de las circunstancias; De acuerod a lo establecido por el jurista (Rodríguez, 1981) “esta medida se aplica de manera excepcional a individuos presuntamente responsables de delitos graves, bajo una orden judicial, antes de que se dicte una sentencia definitiva”

De tal manera que, en virtud de que articulo 522 del Código Orgánico Integral Penal, tiene establecido un catalogo de medidas cautelares como presupuesto para asegurar la presencia del procesado en el juicio; pero ante todo, para segurar la excepcionalidad de la prisión preventiva.

Estas medidas son de naturaleza personal e incluyen: 1. La prohibición de salir del país. 2. La obligación de comparecer

periódicamente ante el juez a cargo del caso o ante la autoridad o entidad designada. 3. El arresto domiciliario. 4. La supervisión mediante dispositivos electrónicos. 5. La detención. 6. La prisión preventiva. Aunque la mayoría de estas medidas limitan de alguna manera la libertad del acusado, su aplicación no resulta tan perjudicial como la prisión preventiva. Por lo tanto, el principio de excepcionalidad impone requisitos más estrictos en cuanto a la carga probatoria para que solo en circunstancias excepcionales se pueda recurrir a la prisión preventiva (Asamblea Nacional, 2014, p. 216-217).

En ese sentido, la aplicación de una medida cautelar como la prisión preventiva, tiene un gran influencia en la calidad de vida del ser humano, ya que una persona que es privada de su libertad sin que se haya demostrado de forma fehaciente su culpabilidad no tiene la misma posición de la que una persona ya sentenciada podría tener, por lo tanto, en situaciones donde amerite que la persona sea privada de su libertad, esta debe ser justificada bajo todos los requisitos básicos para poder establecerla, ya que de no cumplir con todos y cada uno de ellos, la necesidad de estas medida excepcional no estaría justificada.

En razón de esto, es esencial una regulación en cuanto al poder estatal, para asegurar que la excepcionalidad de la prisión preventiva sea correctamente aplicada. Lo cual permite que el legislador tenga directrices claras de las circunstancias básicas ante la cual aplica el uso de esta medida. Sin embargo, este tipo de regulación no va apegada a la esfera legislativa, ya que los jueces de acuerdo al principio "Iura Novit Curia", ellos conocen el derecho y deberían aplicarlo en concordancia con la necesidad y la pertinencia en cada situación establecida.

En ese sentido, una medida cautelar de esta magnitud, no puede ser aplicada de manera de manera arbitraria, pues en el caso de que la defensa del procesado o por parte de la fiscalía, no existe una correcta justificación de la existencia de requisitos mínimos para poder sustentar la necesidad de esta medida, el juez no debería dictarla a manera discrecional; sin que este, cometa prevaricato.

Es importante tener en cuenta que, en el conjunto de principios y normas constitucionales, y como un elemento integrante de este conjunto, se incluye el derecho a la libertad en relación con nuestra movilidad en los lugares públicos del Estado al que estamos vinculados. En este contexto, el académico (Maier, 2004) sostiene que:

El carácter excepcional del encarcelamiento preventivo emerge claramente de la combinación entre el derecho general a la libertad ambulatoria, del que goza todo habitante del país y la prohibición de aplicar una pena que cercene ese derecho antes de que, con fundamento en un proceso regular previo, se dicte una sentencia firme que imponga esa pena.

De tal manera que, podemos comprender que la prisión preventiva, en virtud de su conexión con el principio de excepcionalidad, debe ser empleada únicamente cuando se haya demostrado su necesidad para salvaguardar los objetivos del proceso, y cuando el uso de otras medidas cautelares resulte insuficiente. De lo contrario, se contravendría de manera evidente el carácter excepcional de esta medida.

### **1.5 El efecto del abuso de la prisión preventiva, en el principio de presunción de inocencia**

Sin entrar en la tarea de definir lo que entendemos por presunciones, podemos expresar de manera general que existen dos categorías de estas: las de hecho y las de derecho. Las segundas se dividen a su vez en dos tipos, las absolutas y las relativas. En el contexto que nos interesa, nos enfocaremos en las presunciones relativas. Es relevante señalar que las presunciones absolutas son aquellas que no permiten prueba en contrario, mientras que las presunciones relativas son flexibles y admiten evidencia para refutarlas.

Para ilustrar lo mencionado sobre las presunciones absolutas y relativas previamente señaladas, podemos ejemplificar que una presunción absoluta sería el principio que establece que la ignorancia de la ley no exonera de responsabilidad, ya que en este caso no se permite ninguna evidencia que

contradiga esta presunción. Por otro lado, una presunción relativa, como el principio de presunción de inocencia, es aquella que admite evidencia en contrario.

La necesidad de que la primera categoría sea absoluta radica en la importancia de evitar que se argumente desconocimiento de la ley como excusa para la irresponsabilidad. En el segundo caso, el legislador ha considerado necesario establecer una presunción relativa de inocencia, lo que significa que la presunción puede ser cuestionada, y esto conlleva la carga de la prueba para aquel que alega lo contrario.

Por lo que aunque existan en derecho las denominadas presunciones de hecho y de derechos, es imperante que en toda situación en donde el derecho a la libertad personal este comprometido, y al ser un derecho fundamental para el ser humano, este tipo de presunciones no sean aplicadas en un sentido literal, pues a su aplicación podría poner en peligro otros derechos conexos, ya que no se puede privar de forma arbitraria a una persona bajo el criterio de una denuncia o un pate policías en el cual se determina situaciones que no contenga la veracidad necesaria para poder dilucidar la verdadera responsabilidad de una persona en una investigación penal.

Entrando en contexto del hecho que sustenta este trabajo de investigación, el abuso de la prisión preventiva, en relación con el principio de presunción de inocencia, es un tema de gran relevancia en el ámbito legal y judicial. El principio de presunción de inocencia es un pilar fundamental en un sistema de justicia democrático, donde se presume que una persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Sin embargo, el uso indebido o excesivo de la prisión preventiva puede erosionar este principio de manera significativa.

En razón de esto, se puede establecer que el uso desmedido de una medida cautelar excepcional como esta, puede llevar a la violación flagrante del principio de presunción de inocencia. Cuando se utiliza la prisión preventiva de manera indiscriminada, se invierte la carga de la prueba, haciendo que los acusados tengan que demostrar su inocencia para obtener su libertad, lo cual

va en contra de la premisa de que se es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Incluso, este abuso puede tener un impacto negativo en la vida de los acusados y sus familias. La detención preventiva puede resultar en la pérdida de empleo, la separación de sus seres queridos y otros efectos adversos en la vida cotidiana, incluso si finalmente son absueltos de los cargos. Esto puede llevar a la estigmatización y afectar la reinserción de estas personas en la sociedad.

Pero más que nada, el efecto del abuso de la prisión preventiva puede erosionar la confianza en el sistema de justicia. Cuando el público percibe que se utiliza la prisión preventiva de manera excesiva, puede minar la confianza en la imparcialidad y la equidad del sistema legal, lo que socava el respeto por el principio de presunción de inocencia y el estado de derecho en su conjunto.

En situaciones excepcionales la prisión preventiva puede llevar hasta que los casos se prolonguen, y por ende la detención preventiva igual, sin que exista un juicio rápido y justo. Esto puede dar lugar a violaciones de derechos humanos y crear un ambiente en el que la prisión preventiva se convierte en una pena anticipada antes de que se haya demostrado la culpabilidad.

## **1.6 Principales principios penales vulnerados por el uso excesivo de la prisión preventiva**

El uso excesivo de la prisión preventiva puede tener graves implicaciones en la vulneración de principios jurídicos fundamentales. En esta sección, examinaremos los principios vulnerados por la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva y destacaremos las preocupaciones que esto plantea en el sistema de justicia penal.

Uno de los principios jurídicos fundamentales vulnerados por el uso excesivo de la prisión preventiva es la presunción de inocencia. Según la Asociación Americana de Derecho y Procedimientos Penales (2021), este principio es un pilar fundamental del derecho penal y establece que toda



persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. El abuso de la prisión preventiva tiende a invertir esta presunción, ya que los acusados son detenidos antes de que se haya demostrado su culpabilidad en un juicio. Esto conlleva la carga de probar su propia inocencia, lo que socava la presunción de inocencia y va en contra de las garantías de un juicio justo.

El derecho a un juicio justo es otro principio afectado por el uso excesivo de la prisión preventiva. La Declaración Universal de Derechos Humanos (2015) subraya la importancia de este derecho, que garantiza a todas las personas el derecho a un proceso imparcial y equitativo. La detención preventiva prolongada puede dificultar que los acusados preparen adecuadamente su defensa, accedan a asesoramiento legal y se comuniquen con sus abogados. Esto crea una desigualdad en el proceso judicial y puede dar lugar a juicios injustos.

La proporcionalidad es un tercer principio afectado por el uso excesivo de la prisión preventiva. El principio de proporcionalidad establece que las medidas cautelares, como la prisión preventiva, deben ser proporcionales al delito y necesarias para alcanzar un objetivo legítimo (Smith, 2020). Cuando se utiliza la prisión preventiva de manera excesiva, esta puede ser desproporcionada a la gravedad del delito, lo que va en contra de este principio. La detención preventiva prolongada también puede someter a las personas a condiciones inhumanas, lo que socava la dignidad humana, otro principio fundamental en el derecho internacional (ONU, 2019).

Aunque básicamente los principales principios vulnerados en esta situación, son los establecidos anteriormente, también existen otros principios que tienen igual injerencia el proceso penal, pero que ante este uso indiscriminado de esta medida, son de igual manera trasgredidos, entre esos encontramos al principio de necesidad; que tiene como resultado dentro del proceso penal, el limitar el uso la privación de libertad en situaciones que no ameritan su uso, ya que estas deben ser reservadas para situaciones donde las demás medidas cautelares no pueden asegurar la presencia del procesado en todas las etapas del proceso penal.

De acuerdo a lo que este doctrinario expone, este principio de necesidad tiene una gran importancia en el contexto normativo, ya que evidencia la real incidencia en este tipo de procesos:

El principio de necesidad supone que la privación de la libertad es la medida más severa cuando las exigencias del caso así lo requieran, es decir cuando no exista la posibilidad de aplicar medidas alternativas que signifiquen una menor intervención en el derecho fundamental a la libertad y, por tanto, debe ordenarse únicamente cuando la prisión sea la última ratio (Silva, 2012, p. 32).

En el sentido de reconocer a la prisión preventiva como una medida excepcional, es un reconocimiento derivado de toda privación de libertad debe ser considerada como la última de las medidas, aplicable únicamente cuando se pueda comprobar que las demás no son lo suficientemente seguras para asegurar la comparecencia del procesado, por ende, en cuanto a esto, podemos determinar que la prisión preventiva jamás será la regla general, sino que más bien es la excepción a la misma, ya que solo se la aplicará como medida de última ratio.

Dado el carácter intrínseco de la prisión preventiva como la sanción más severa que se puede dictar contra un individuo acusado, la Corte Interamericana ha indicado que “su aplicación debe tener carácter excepcional, limitado por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con lo que es estrictamente necesario en una sociedad democrática” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

### **1.7 La Presunción de Inocencia, ante la desnaturalización de la finalidad de la prisión preventiva en el Ecuador.**

La propia Real Academia Española (2023) establece que la inocencia tiene por significado el hecho de ser una “exención de culpa en un delito o en una mala acción”, de tal manera que, el estado de inocencia de una persona, equivale a esa parte de la libertad espiritual de la persona cuando esta tiene la mente y conciencia tranquila de que no es responsable de ningún acto

contrario de las buenas costumbres y la ley, es decir que, esta libertad espiritual le da el carácter de que en caso de ponerse en duda su reputación y su honra, este tiene la capacidad emocional para mantener su postura ante alguna situación injusta, ya que de ser necesario no existe temor alguno de que su actuar siempre ha sido apegado a la ley.

En ese sentido, haciendo énfasis en lo establecido por (Montañez, 1999), en su célebre frase: "nadie puede ser condenado por sospecha, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable, que condenar a un inocente" es lo que denota la importancia que la presunción de inocencia tiene el derecho penal, mas que nada esa conexión intrínseca que el principio de inocencia tiene con otros principios rectores del proceso penal, así como la mínima intervención penal, como el de la duda a favor del reo, como el principio de legalidad en materia penal, los cuales son esenciales para el debido proceso de las causas en materia penal, ya que más allá de lograr una condena apegada a la norma, tienen como principal finalidad, que toda persona tenga derecho a un juicio justo, donde a cada parte se le respeten sus derechos y que de ser aplicada una condena, esta tenga la correcta certeza de que quien esta siendo sentenciado, es quien tiene la responsabilidad penal real del hecho típico, antijurídico, y culpable.

Es por eso que, la presunción de inocencia en el caso de que una persona sea privada de su libertad mediante una medida cautelar de prisión preventiva, sin que esta haya cumplido con los requisitos básicos para su aplicación, es indudablemente una vulneración a este principio, ya que sin lugar a dudas se esta tratando como culpable a una persona a la cual aun no se le ha resuelto su situación jurídica, por lo que en todo momento tiene el real y perpetuo goce de su derecho a la presunción de inocencia hasta que esta sea correctamente desvirtuada en un juicio justo e imparcial.

De tal manera que, la presunción de inocencia asegura que, toda persona que esta siendo investigada o procesada penalmente, tiene derecho a que en todo momento de la fase pre procesal y procesal penal, esta deba ser tratado bajo la característica de una persona inocente; lo que claramente en una situación como la actual, en donde se ha desnaturalizado esta medida

debido a que los fiscales han pedido su rol de agentes investigadores de hecho, en donde su deber no solo es presentar elementos de cargos, sino que también deben tener la celeridad y el compromiso de investigar si dentro de los hechos también existen elementos de descargos que deslinden la responsabilidad penal de una persona.

Incluso, el hecho de ser contemplada la presunción de inocencia en esta investigación como el principal derecho y principio rector dentro de las consecuencias jurídicas que la prisión preventiva acarrea en su aplicación actualmente, es el hecho de ser una norma con rango constitucional, lo cual hace imperante su respeto y correcta aplicación; de tal manera que, tal como el Artículo 76, numeral 2 establece que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Asamblea Constituyente, 2008).

De igual manera, tal como la Organización de Naciones Unidas (1948) en su Artículo 11, numeral 1, establecer que “toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se le pruebe su culpabilidad” lo que ya no solo le da un sentido de norma constitucional, sino que traspolo la necesidad de asegurar la inocencia de una persona procesada a nivel internacional, ya que es un principio con gran relevancia a nivel mundial, pues en ese sentido la prisión preventiva no tiene justificación para ser usado de forma ilegítima, sin que esta se torne ilegal y arbitraria en su aplicación.

En base a lo el autor Ferrajoli (1995) determina sobre la presunción de inocencia, se puede entender que:

Esta mantiene como mínimo una doble significancia respecto de las garantías que giran en torno a la mentada presunción, siendo por una parte "la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal", mientras que la segunda es "la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda".

Estas reglas descritas por el autor, tienen una gran relevancia para la presente investigación, pues es necesario establecer que si una persona no tiene una sentencia ejecutoria de por medio, el trato justo como personas, es el de inocente, incluso cuando esta este siendo investigada o si esta personas es ingresada a un centro penitenciario por una medida de prisión preventiva, incluso dentro de un centro penitenciario, su trato debe ser especial, pues en ningun momento se puede hacer ver a la personas procesada como un inmediato criminal que necesita ser remprimido.

Por el contrario, la segunda regla a la que el autor hace alusión, es el hecho de que una persona que ha sido sentenciada penalmente, debe haber tenido la presencia de todas las pruebas materiales de los hechos, los cuales hayan aportado la real e inequivoca certeza de que los hechos que fueron investigados eran totalmente responsabilidad de la persona enjuiciada, ya que se no ser asi, y de quedar duda aparente dentro de la cuasa, la sentencia no puede tener otro rumbo mas que la representación de una exculpabilidad ante la falta de elementos suficientes, lo cual llevaria al tribunal a declarar el sobresimiento dentro de una causa penal donde los elementos no se hayan probado de forma real y evidente.

## **1.8 Consecuencias derivadas del uso desmedido de la prisión preventiva**

### **1.8.1 Falencias en los programas educativos**

Dentro de las consecuencias que el abuso de la utilización de la prisión preventiva produce en el sistema penitenciario son varia, ya que evidentemente un centro de privación de libertad, tiene una capacidad establecida para un número finito de personas, ya que el sentido de estos centros no es recoger a todos los delincuentes y hacerlos pagar condenas por largos años, sino que la principal finalidad de los mismos es que esto tengan una correcta reinserción con la sociedad.

En ese mismo sentido, es importante destacar que estos centros penitenciarios al día hoy no constituyen centro de rehabilitación social, pues incluso, puede ser considerados como escuelas para el crimen, ya que aquí muchas de las personas que ingresan aprenden muchas técnicas para delinquir cuando estas puedan recuperar su libertad, es por eso que la excepcionalidad de una medida preventiva debe prevalecer en todo momento, ya que mientras más personas sean las que convivan en estos centros, más difícil se tornara la situación de la población carcelaria.

Como consecuencia de la aplicación excesiva de la prisión preventiva se generan ambientes hacinados, antihigiénicos, caóticos y violentos, donde los detenidos sin condena corren el riesgo de contraer enfermedades. El uso indiscriminado en todo el mundo de la prisión preventiva no plantea sólo una cuestión de derechos humanos, sino una inminente crisis de la salud pública (Csete, 2010, p.1)

En ese sentido, un ambiente como el que el autor establece, no es un ambiente adecuado para el aseguramiento de las personas sin sentencia, ya que estas aun no tienen ni si quiera una sentencia que certifique su calidad como culpables, sino que ante la ley ellos siguen siendo inocentes de cualquier cargo acusado, pero si su situación se torna en este ambiente, sus derechos pueden terminar gravemente vulnerados, debido a que el ambiente en el que conviven puede ser producto de cambios irreversibles en sus vidas, los cuales de demostrarse su inocencia dejarían secuelas de por vida que nada los podrá subsanar.

En esta etapa, se reconoce que la situación en las prisiones de nuestro país es severa para las personas privadas de libertad. Esto se debe a la falta de recursos asignados al sistema penitenciario. Tanto aquellos que están siendo procesados como aquellos que ya han sido condenados, experimentan una estancia en las cárceles que es desfavorable para su dignidad. Durante este tiempo, no se les proporcionan programas de capacitación que los preparen en diversos campos y les permitan estar mejor preparados para su eventual reintegración en la sociedad.

### **1.7.2 Ineficiencia de los servicios de Salud**

Los servicios de salud dentro de los centros penitenciarios son una inminente necesidad, pues es una de las principales situaciones que el estado debe prever, ya que son estos servicios de salud los que aseguran el bienestar y la integridad personal de las personas que conviven dentro de estos; pero ante eso, es necesario que la capacidad que estos centros tienen para cubrir esta demanda de salud; sea la adecuada, ya que si los servicios se ven colapsados será cada vez más ineficiente el sistema interno de salud.

De acuerdo a Csete & Zyl smit (2010)

Frecuentemente, los servicios de salud en los centros de detención son limitados, inadecuados o directamente inexistentes. La falta de personal médico calificado para hacer revisiones de admisión hace que no se detecten ni se traten la tuberculosis, las enfermedades de transmisión sexual y otras afecciones. Las autoridades sanitarias no tienen capacidad de prestar atención, de controlar el abuso de detenidos ni de proteger la salud durante la etapa de prisión preventiva (p. 1).

Al día de hoy la latente preocupación del estado por el correcto aseguramiento del bienestar de las personas privadas de la libertad, es un deber pendiente para el estado, ya que ante la falta de políticas públicas en temas de salud para los centros penitenciarios y la ausencia de políticas criminales que permita bajar el índice de personas privadas de la libertad, es un serio problema a futuro, ya que es evidente que mientras más personas sean las que necesiten atención médica inmediata, más complicado será el hecho de poder brindárselas a todos.

Es por eso que, se puede considerar que un estado que no tenga injerencia en los principales temas relacionados con grupos prioritarios como lo son las personas privadas de su libertad, se puede considerar que es un estado en camino de desestabilizarse, pues al ostentar el estado esta obligación, es definitivamente la preocupación principal que el estado debería trabajar, ya

que ante situaciones de riesgo como estas; no pueden pasar desapercibida la actuación inmediata del estado.

### **1.7.3 Injerencia en la seguridad y la violencia en las calles del Ecuador**

El hecho de que los operadores de justicia en Ecuador aceptes de forma desmesurada los pedidos de prisión preventiva por parte de los fiscales, es un hecho que constituye una inminente crisis en el sistema penitenciario, ya que mientras más personas existen en estos centros sin que cuenten con una sentencia, hace el ambiente en el que conviven con otros reos que ya han sido sentenciado, termine generando un ambiente turbio dentro de estos centros, al punto de que varios de estas personas procesadas terminan uniéndose a las bandas que funcionan dentro de las cárceles del Ecuador, convirtiendo a persona que en ningún momento pensaron en tener la necesidad de incurrir a esto, pero debido a la situación era la mejor decisión que podían tomar.

Un claro ejemplo de esta situación de inseguridad en los centros carcelarios y fuera de ellos, son las innumerables masacres y amotinamientos que ha existido en los últimos años, sucesos que no solo han sido situaciones caóticas, sin que también has dejado varias personas sin vida, incluidas muchas que han estado pagando penas sin haber sido sentenciados, pero que por el hecho de encontrarse privados de la libertad en estos centros carcelarios, has terminado asesinados o masacrados sin razón alguna.

Sin duda alguna, estos son varios de los problemas que los centros carcelarios del Ecuador sufren a diario, en el cual tiene mucha injerencia la nula aplicación de la ley por parte del estado, en donde no solo se necesita planes de accione eficientes, sino que también es necesario una restructuración al sistema de justicia, para así poder erradicar a los malos elementos que actúan en contra del sistema y que únicamente luchan por sus intereses sociales y económicos.



#### **1.7.4 El hacinamiento Carcelario en Ecuador**

El hacinamiento dentro de las cárceles del país, significa un grave detonante a la crisis que al día de hoy se vive dentro de estos centros, pues evidentemente, la sobrepoblación en las cárceles es una clara vulneración a los derechos de las personas privadas de su libertad, ya que el hecho de tener más personas hacinadas en una prisión, no significa que se tendrá un país más seguro, incluso, un problema como este, vuelve al país más inseguro, debido a que el tratamiento penitenciario no se puede asegurar de forma fehaciente, lo que provoca que estas personas no tengan la correcta rehabilitación social de la cual el estado tiene la obligación.

Se observa un aumento constante de la sobrepoblación en prisiones en todo el mundo, y en nuestro país, constituye el principal desafío en el sistema penitenciario. El incremento de reclusos debido a la prisión preventiva, procedimientos judiciales abreviados y delitos menores, entre otros factores, empeora aún más la ineficacia de las cárceles en Ecuador.

De acuerdo al elevado nivel de hacinamiento en las cárceles originado a raíz de la ineficiencia en los procedimientos de justicia penal, la adopción excesiva de políticas de justicia penal orientadas hacia la sanción, la falta de alternativas a la privación de libertad y el abuso en la utilización de la prisión preventiva, situación que fuera diferente, si los jueces optaran por imponer medidas distintas a la prisión preventiva, con lo cual podríamos reducir significativamente la carga de sobrepoblación carcelaria. En Ecuador, la sobrepoblación alcanza el 42%, una cifra por debajo del promedio regional.

Ante esto, es un secreto a voces que la prisión preventiva y su uso desmedido es el principal causante que esta situación se haya agravado tanto, ya que debido a esto las cárceles en nuestro país están llegando a su límite, lo cual no solo reduce la calidad de vida de los demás reos, sino que también disminuye la oportunidad de poder desarrollarse, rehabilitarse y poder ser considerado una persona activa para la sociedad; esto por cuanto, el hecho de tener centros carcelarios ineficientes, lo único que ganan dentro de ellos son

problema que en algún momento pueden terminar siendo la principal razón para ser objeto de atentados contra la vida y la integridad de ciertos reos que no confían en las bandas que ahí dentro funcionan.

## **1.8 Requisitos básicos para dictaminar la Prisión Preventiva**

### **1.8.1 Necesidad de la prisión preventiva por peligro procesal**

Como se ha observado, la legislación establece la necesidad de que exista un nivel de riesgo procesal significativo para que un juez pueda dictar una medida de prisión preventiva. Conforme al artículo 522 del COIP, se da preferencia a las medidas cautelares que no impliquen la privación de la libertad como medio para prevenir el riesgo procesal, es decir, aquellas que tienen como finalidad asegurar la presencia.

La determinación de este riesgo implica tener en cuenta la gravedad del presunto delito, ya que el sistema de justicia se ve más afectado si un proceso relacionado con un supuesto homicidio no prospera en comparación con un supuesto hurto.

Por lo tanto, el concepto de peligro procesal involucra dos elementos, la posibilidad de que el acusado no esté presente, y la gravedad del delito. Como se analizó previamente en relación al artículo 534, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la legislación excluye la mera probabilidad alta de que el acusado no esté presente como justificación para imponer la prisión preventiva cuando la pena máxima posible no supera un año. Sin embargo, si no existe riesgo alguno de que el acusado no esté presente, entonces no se puede ordenar la prisión preventiva, incluso en casos de delitos graves.

La norma común para evaluar la gravedad del riesgo procesal es la siguiente: a medida que el delito sea más serio, se requiere una probabilidad menor de que la persona no comparezca. No obstante, es importante destacar que incluso en casos de delitos extremadamente graves, si no hay riesgo de que la persona procesada evite el proceso, la prisión preventiva no puede ser

justificada. En resumen, no existe una relación automática entre la severidad de la pena y el peligro procesal.

### **1.8.2 Acreditación del Peligro Procesal**

La comprobación del peligro procesal debe centrarse en analizar las circunstancias específicas, sin depender de consideraciones subjetivas. Siempre que se apliquen medidas cautelares, nos referimos a riesgos, eventos futuros que, lógicamente, no se pueden demostrar. Sin embargo, en un Estado de Derecho, la evaluación del riesgo y el pronóstico que conduce a la orden de prisión preventiva deben ser racionales, es decir, transparentes, comprensibles y sin errores lógicos. Sería inapropiado, por ejemplo, deducir el riesgo procesal basado únicamente en la gravedad de la pena, ya que no existe evidencia empírica que respalde la idea de que a una pena más alta corresponda una mayor probabilidad de fuga.

Sin embargo, se han desarrollado ciertos patrones como formas de respaldar la existencia del riesgo procesal, tales como la gravedad de la pena anticipada, el arraigo laboral, domiciliario y familiar, la magnitud del daño y la actitud del imputado, su comportamiento durante el proceso actual u otros previos. Estos elementos son indicios que pueden contribuir a evaluar el riesgo de fuga, pero no deben reemplazar el análisis detallado de cada situación particular.

### **1.8.3 Posible Fuga del procesado**

El reto de establecer el riesgo procesal en términos de riesgo de fuga implica la evaluación de la intención de la persona procesada. El juez debe abordar la pregunta de si las circunstancias objetivas que podrían propiciar una fuga efectiva realmente conllevan un riesgo sustancial de fuga.

Para refutar esta simplificación, que es tanto común como errónea, la Defensa debe invariablemente presentar con detalle los pormenores del caso

en cuestión. Es fundamental describir minuciosamente las particularidades de la vida de la persona procesada. El objetivo de este argumento radica en resaltar la individualidad de la persona afectada por el proceso.

Para la Defensa, es crucial conocer que, según investigaciones basadas en la evidencia empírica, únicamente alrededor del 80 por ciento de los acusados a quienes no se les ha impuesto prisión preventiva han intentado evadir la justicia, y de ese porcentaje, solo el 3 por ciento ha logrado permanecer oculto durante un período que no supera las seis semanas.

En otras palabras, es altamente improbable que se produzca una fuga prolongada, la cual requiere recursos sustanciales. Sin embargo, el éxito de la fuga está fuertemente influenciado por la calidad de las investigaciones realizadas por las fuerzas policiales. Aunque prácticas policiales deficientes pueden incentivar la huida al disminuir el riesgo de ser descubiertos, esto no puede justificar la extensa aplicación de la prisión preventiva. En su lugar, corresponde al Estado mejorar el desempeño policial como una medida menos invasiva.

Por último, es necesario destacar que individuos con lazos sólidos con un lugar, como comúnmente se observa en adolescentes, población rural y personas de la tercera edad, generalmente no albergan intenciones de huir. Asimismo, la disposición a fugarse se descarta cuando existen otros vínculos sociales sólidos, como relaciones de amistad.

#### **1.8.4 Proporcionalidad entre el delito y la prisión preventiva**

Al momento de decidir por la proporcionalidad de la prisión preventiva y el tipo penal por la cual se la pretende imponer, en la importancia ponderar adecuadamente el bien jurídico de la persona procesada, ya que se debe evaluar la necesidad de dictar prisión preventiva como medida de aseguramiento para una conducta donde la tesis aplicada, demuestre al menos que el riesgo para aplicar la prisión preventiva es real e inmediato.

Ante la importancia del supuesto delito, debe prevalecer la consideración del bien jurídico de la persona procesada. Esta premisa subraya la necesidad

de equilibrar los intereses de la justicia con la protección de los derechos fundamentales del individuo. La ponderación de estos bienes jurídicos se convierte en un elemento esencial en el proceso judicial.

El siguiente punto crucial se relaciona con la proporcionalidad de la medida solicitada en relación con la gravedad del supuesto delito. Aquí, se enfatiza que incluso si existe un riesgo procesal, si la medida solicitada no es proporcional, no debe dictarse prisión preventiva. Este enfoque asegura que la restricción de la libertad personal sea la medida menos restrictiva posible en cada caso.

En ese sentido, ante casos de delitos leves y expectativas de penas insignificantes, la prisión preventiva se considera ilícita, lo que garantiza que la gravedad del delito se tenga en cuenta en la decisión judicial. De manera similar, si existe la expectativa de la suspensión condicional de la pena, la prisión preventiva se considera inapropiada, lo que protege los derechos de la persona procesada.

Por esa razón, una de las principales estrategias para poder determinar la necesidad de la prisión preventiva, es la insistencia en que la ponderación debe abarcar las secuelas de la prisión preventiva para la persona procesada, destacando la necesidad de que el juez analice cada caso de manera individual. Esto garantiza que no haya decisiones automáticas y que la justicia se ajuste a las circunstancias específicas de cada caso.

Incluso, no solo debe existir un análisis de aspectos básicos, sino que el por contrario, este análisis debe abarcar varios aspectos a ser considerados en este análisis individual, como el impacto de la prisión preventiva en el negocio, el sustento y la subsistencia de la persona procesada. Además, se debe evaluar el daño potencial para la reputación de la persona y el perjuicio para su salud. Estos elementos resaltan la importancia de tener en cuenta todos los factores que pueden verse afectados por la prisión preventiva en la decisión judicial.

Por último, también se debe poner de manifiesto la necesidad de considerar las repercusiones de la prisión preventiva no solo en la persona

sospechosa, sino también en su familia y negocio. Este enfoque subraya la importancia de una evaluación integral de las consecuencias de la medida cautelar en todos los aspectos de la vida del individuo. Es particularmente relevante que se destaque la preocupación por los niños menores de edad si el principal sustentador de la familia pierde sus ingresos debido a la prisión preventiva. Esto subraya la importancia de proteger los derechos de los niños y asegurar que su bienestar no se vea gravemente afectado por las decisiones judiciales.

Este enfoque se alinea con los principios fundamentales de justicia y equidad en el sistema legal. Al tener en cuenta las secuelas de la prisión preventiva en la familia y el sustento económico, se promueve una toma de decisiones más sensata y equitativa. La inclusión de estos aspectos en la consideración judicial garantiza que la justicia no solo sea ciega a los delitos, sino que también sea consciente de las implicaciones sociales y económicas de sus acciones. En consecuencia, este enfoque contribuye a un sistema legal más equitativo y humanitario.

### **1.9 La Corte Interamericana de Derechos Humanos y su postura ante la prisión preventiva**

La importancia de la aplicación de la prisión preventiva de manera no arbitraria y ajustada a ciertos criterios para garantizar que el procesado no obstaculice el proceso y no huya de la justicia, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2007). Esto implica que la prisión preventiva no debe ser la primera opción, sino que se deben considerar medidas menos gravosas en primer lugar.

Es por eso que, se hace hincapié en que la aplicación de la prisión preventiva debe ser proporcional, de acuerdo con el artículo 7.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, lo que significa que no debe resultar en una restricción excesiva de la libertad del procesado. La idea es que la prisión preventiva sea la última opción cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar los objetivos del proceso penal.

Por lo tanto, se debe enfatizar que la CIDH busca que los Estados protejan los derechos humanos no solo a través de la ley, sino también garantizando la continuidad y el cumplimiento del proceso penal sin vulnerar los derechos de los procesados. Esto se logra aplicando las medidas cautelares de manera gradual y progresiva, evitando actos arbitrarios por parte del Estado. La premisa fundamental es que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y no la norma.

De igual forma, se destaca la importancia de la presunción de inocencia en el contexto de la prisión preventiva, haciendo referencia a las observaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la CIDH (1997) subraya que, “la presunción de inocencia prevalece sobre otros objetivos o garantías en el ámbito judicial”. Esto se basa en el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece la responsabilidad legal de no limitar la libertad a menos que haya razones específicas que lo justifiquen.

De tal manera que, se debe reconocer que la prisión preventiva no es una medida punitiva, sino puramente cautelar. Haciendo referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla. Aplicar la prisión preventiva de manera generalizada sería equivalente a anticipar la pena antes de que se establezca la responsabilidad criminal del procesado.

En este sentido, se destaca la naturaleza excepcional de la prisión preventiva, que está estrechamente vinculada a la presunción de inocencia. La presunción de inocencia debe prevalecer a menos que existan razones objetivas que justifiquen la prisión preventiva, como el riesgo de fuga, la obstrucción del proceso o la imposibilidad de que el acusado cumpla con una eventual sentencia. La conclusión es que el juzgador debe centrar su atención en estos aspectos, excluyendo consideraciones como el impacto social del delito o la gravedad de la pena. Si no se cumplen al menos uno de los supuestos mencionados, la aplicación de la prisión preventiva se considerará arbitraria.

En cuanto a esto, es importante considerar, una vez más lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) en razón del informe N° 86/09 del caso 12.553, dispone que:

Como toda limitación a los derechos humanos, ésta debe ser interpretada restrictivamente en virtud del principio pro homine". Esto refleja la importancia del respeto a la libertad del procesado que la Corte considera y parte desde el principio pro homine, principio que sugiere que se extienda su interpretación cuando esta resulte favorable a la persona (procesado) y a su vez, que esa misma interpretación se vea limitada cuando se trate de restringir derecho alguno (p. 75)

De acuerdo a esto, se destaca los problemas evidentes que surgen cuando se utiliza la prisión preventiva de manera incorrecta. Se menciona que los casos que han llegado a conocimiento de la CIDH ilustran que esta medida cautelar no se aplica con el rigor necesario en cuanto al respeto de los derechos del procesado y las garantías procesales.

Por lo que, en la actualidad, en lugar de ser una herramienta cautelar, su aplicación tiende a convertirse en una pena anticipada, lo que implica una desproporción en la privación de libertad. Además, se señala que esta práctica es contraria al principio de mínima intervención penal y, en general, resulta en la vulneración de los derechos de las personas procesadas. Esto subraya la necesidad de reformar y mejorar la forma en que se aplica la prisión preventiva para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los individuos involucrados en el proceso penal.

#### **1.10. Similitud con la pena anticipada**

El "ius puniendi" o el derecho del Estado a castigar, y cómo este derecho implica una entrega simbólica de la libertad de los ciudadanos para su administración en función del interés colectivo. Se señala que el derecho penal es la forma más efectiva de regular la libertad de los ciudadanos, ya que implica la imposición de sanciones cuando se vulnera un derecho protegido por el Estado. Sin embargo, se resalta que esta regulación a través del derecho



penal implica sufrimiento, no solo para el procesado, sino también para su entorno, incluyendo familiares, colegas y la sociedad en general.

Además, todo este sufrimiento puede afectar la salud física y emocional de todas las personas involucradas en el proceso penal. Por lo cual, es importante tomar en cuenta la dualidad entre el ejercicio del ius puniendi como un mecanismo de control social y la repercusión negativa que puede tener en las vidas de las personas procesadas y su entorno, pues una pena por un delito que no ha sido comprobado puede traer muchas consecuencias a futuro.

Por otro lado, desde el punto de vista de la población, no aplicar la prisión preventiva a un acusado puede interpretarse como una señal de debilidad o incluso corrupción por parte del Estado. Sin embargo, se argumenta que esta percepción no tiene en cuenta los principios jurídicos que deben regir el sistema penal. Estos principios, se sostiene, son fundamentales para garantizar un sistema de justicia imparcial y basado en el respeto de los derechos humanos.

Otra situación, también es que las prácticas judiciales aún mantienen rasgos del antiguo sistema inquisitorio y que las decisiones populistas pueden llevar a que la prisión preventiva se utilice de manera indiscriminada, como si fuera la única medida efectiva. Esto, a su vez, puede alimentar la creencia de que la prisión preventiva se convierte en una pena anticipada, lo que es contrario a los principios de justicia y de presunción de inocencia.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004, en el caso Tibi Vs. Ecuador, establece lo siguiente:

considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más severa que se puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional. La excepcionalidad de la Prisión Preventiva tiene que ver justamente por la severidad de esta puesto que, va en contra de derechos y garantías constitucionales tales como la presunción de inocencia, la prohibición de un juicio previo, etc., ergo, se la aplica sin respetar las pautas o

requisitos esenciales para disminuir el impacto de su uso y sobre todo justificarlo adecuadamente (p. 25).

En ese sentido, esta práctica socava el principio del estado constitucional de inocencia, ya que a menudo se exige al procesado justificar su inocencia, mientras que debería ser responsabilidad del acusador probar la culpabilidad. En segundo lugar, se menciona que la prisión preventiva puede atentar contra el principio de proporcionalidad al limitar la libertad de una persona.

Este principio busca equilibrar la intervención estatal en los derechos de los ciudadanos, evaluando si la restricción de un derecho, como la libertad, es proporcionada para precautelar otro derecho generalmente considerado menos grave, como la propiedad. En conjunto, el texto aborda la importancia de respetar los principios legales y los Derechos Humanos al aplicar la prisión preventiva y señala las consecuencias negativas de su uso indiscriminado.

De acuerdo a Castillo, Arévalo, & Olivo (2022) , quienes exponen el siguiente criterio en relación a las circunstancias que facilitan esta desnaturalización de la prisión preventiva:

La burocracia en el aparato estatal y su impacto en la realización de trámites cotidianos, con un enfoque particular en los procesos relacionados con la recuperación de la libertad. La burocracia y la corrupción dificultan la agilidad de estos trámites y, en muchas ocasiones, implica costos no oficiales, excluyendo a aquellos menos afortunados que carecen de recursos para acelerar el proceso. Esta situación tiene un efecto perjudicial tanto para los individuos como para el Estado, generando gastos innecesarios, desperdicio de recursos y sobrepoblación en el sistema penitenciario (p. 185),

Además, se menciona que la prisión preventiva se ha vuelto un recurso excesivamente utilizado, en gran parte debido al abuso por parte de fiscales y jueces. Esta práctica conlleva una violación de los derechos de los investigados y se convierte, en la práctica, en una especie de pena anticipada, lo que compromete el debido proceso y las garantías fundamentales que deberían

asegurarse en un sistema legal. Además, la referencia a las constantes muertes en las cárceles destaca la gravedad de la situación carcelaria, donde los individuos sometidos a prisión preventiva a menudo están expuestos a condiciones peligrosas y violentas.

Por lo tanto, la necesidad de abordar la burocracia y la corrupción en la administración de trámites legales, así como la problemática del abuso de la prisión preventiva, son cuestiones que tienen un impacto perjudicial en los derechos de los ciudadanos y en el sistema legal en su conjunto, lo que requiere una revisión y reforma integral para garantizar la justicia y el respeto de los derechos fundamentales.

### **1.11 Resolución No. 14-2021 Corte Nacional de Justicia**

En este análisis, se abordarán los puntos fundamentales y las consideraciones de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador sobre la prisión preventiva y su impacto en la libertad de las personas. La Corte Nacional de Justicia destaca que la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional, no punitiva, provisional, proporcional, motivada y revocable que afecta la libertad personal de la forma más severa. Este enfoque subraya la importancia de considerar la excepcionalidad de esta medida y garantizar que solo se aplique cuando sea necesario.

Además, la Corte Nacional de Justicia hace referencia a los criterios establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que también enfatiza que la prisión preventiva debe ser excepcional y no debe ser utilizada de manera acentuada o generalizada. Se destaca que el uso indebido de la prisión preventiva no contribuye a la disminución de la criminalidad y la violencia, sino que conduce al hacinamiento carcelario y a la violación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Esto subraya la importancia de no utilizar la prisión preventiva como una solución a los problemas de seguridad ciudadana.

La Corte Constitucional de Ecuador, en su resolución N.º 001-18-PJO-CC, también resalta el papel fundamental de un Estado

constitucional de derechos y justicia en la protección de los derechos humanos. Se establece que el Estado debe abstenerse de intervenir arbitraria e innecesariamente en los derechos y libertades de los ciudadanos y garantizar su plena efectividad. Este principio destaca la importancia de equilibrar la necesidad de imponer medidas cautelares, como la prisión preventiva, con el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal.

En resumen, estos elementos subrayan la excepcionalidad de la prisión preventiva como una medida cautelar y destacan la importancia de respetar los derechos humanos y garantizar su plena efectividad en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia. La aplicación adecuada de la prisión preventiva requiere un equilibrio entre la protección de la sociedad y la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal.

## **CAPITULO II**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

## **2.1 Enfoque de la investigación**

La metodología que se empleará para llevar a cabo esta investigación es de naturaleza cualitativa. Según las definiciones proporcionadas por los autores Roberto Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), este enfoque se caracteriza por ofrecer una profunda exploración de los datos, abordando aspectos como la dispersión, la riqueza interpretativa, la contextualización del entorno, la atención a detalles y experiencias únicas. Además, este método proporciona una perspectiva mucha más amplia, única y con sentido crítico de los fenómenos suscitados en la investigación, junto con la flexibilidad necesaria en el proceso de investigación (pág. 16)

Por lo tanto, la justificación para llevar a cabo una investigación bajo este enfoque radica en la necesidad de examinar las consecuencias resultantes del abuso en la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar en los procedimientos penales, así como su impacto directo en el principio de presunción de inocencia y el derecho a la seguridad jurídica. En

este sentido, la investigación cualitativa desempeña un papel crucial en este análisis jurídico, ya que, mediante la interpretación detallada de las normativas, los resultados obtenidos y su comparación con la realidad adquieren una certeza significativa.

## **2.2 Tipo de la Investigación**

El tipo de investigación aplicada en este tema, se lo realizara mediante un análisis descriptivo y explicativo, esto, debido que la investigación tiene la necesidad que estos dos tipos de análisis confluyan dentro de la misma investigación. El análisis descriptivo tiene su particular importancia en este tipo de investigaciones, más que nada por el hecho de que la propia norma contiene falencia al momento de su aplicación, lo cual conlleva a que se realice un correcto control normativo, para identificar y describir las razones en las cuales el ordenamiento jurídico y sus instancias judiciales; se torna insuficiente.

Según Fernández Collado y Dahnke (1995), el alcance descriptivo se define como aquel que tiene como objetivo identificar las propiedades, características y rasgos significativos de cualquier fenómeno que se examine. Este enfoque implica la descripción de las tendencias observadas en un grupo o población. No solo actúa como una fuente valiosa de información, sino que también influye directamente en las conclusiones derivadas del trabajo realizado.

De acuerdo a lo que los autores, Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio (2014) han establecido en base su criterio, el tipo de investigación descriptiva son:

Investigaciones que trascienden la mera descripción de conceptos o fenómenos, así como el establecimiento de relaciones entre dichos conceptos, se orientan hacia la búsqueda de respuestas a las causas subyacentes de eventos físicos o sociales. Su enfoque, como sugiere su

denominación, se centra en la explicación de por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, así como en entender las razones por las cuales dos o más variables están interrelacionadas. (p. 95).

En base a lo expuesto, en la presente investigación fue necesario establecer como principal análisis el descriptivo, ya que es este el que conceptualizara y determinara las falencias que la normativa constitucional aún mantiene en la aplicación de las garantías constitucionales, por otro lado, también fruto de este tipo de investigación, se podrá identificar si los operadores jurídicos cuentan con la suficiente capacidad para sustanciar procesos constitucionales cuando su conocimiento en materia constitucional no guarda la suficiencia correcta.

### **2.3 Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.**

La investigación estará sustentada bajo un periodo de tiempo, entre el año 2021 y el 2022, por cuanto, estos son los periodos de tiempo en donde han existido la mayor parte de situaciones relacionadas con la errónea aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva. En el mismo sentido, debido a que estos se dieron en la ciudad de Guayaquil, es razón por la cual el lugar en donde se centrará la investigación será la ciudad de Guayaquil, el cual tendrá como epicentro la población carcelaria sin sentencia ejecutoriada de la ciudad.

### **2.4 Universo y Muestra de la Investigación**

#### **2.4.1 Universo**

El universo de la presente investigación, estará conformado por la población carcelaria en situación de privación de libertad por prisión preventiva, la cual, a efecto de esta medida cautelar de libertad, se encuentran en situación de hacinamiento carcelario, o incluso, en otras ocasiones en situación de desmedro físico y personal. El hecho de que los principales afectados sean las personas privadas de su libertad de forma preventiva, la responsabilidad

también se extiende a los operadores jurídicos, ya que son ellos quienes abusan de esta medida solicitada por la acusación fiscal.

#### **2.4.2 Muestra**

La muestra en la presente investigación, va ligada a dos partes fundamentales dentro de esta situación, por un lado, se tendrá en cuenta el criterio profesional de 3 abogados expertos en materia penal, con el fin de que, bajo su perspectiva profesional, pueda emitir un criterio fundamentado, de cómo la prisión preventiva en múltiples ocasiones es claramente desproporcionada con la realidad de la persona procesada.

En razón de esto, y a manera de completar el criterio jurídico que estos expertos, es considerado de suma importancia el criterio de 2 fiscales y 1 de garantías penitenciarias como medio idóneo para identificar si las falencias en la aplicación de la prisión preventiva es resultado de la mala aplicación de esta medida cautelar por parte de las autoridades judiciales.

### **2.5 Técnicas de recolección de información**

La selección de técnicas de recolección de datos es esencial para obtener información precisa y significativa. Una técnica apropiada sería la revisión bibliográfica, de la normativa vigente y de investigaciones en torno a la situación actual en la el Ecuador se encuentra por el tema de la problemática carcelaria. Este análisis permitiría examinar las circunstancias específicas en las que se aplica la prisión preventiva, identificar patrones de uso excesivo y evaluar la consistencia con los principios de presunción de inocencia.

Además, la realización de entrevistas semiestructuradas con abogados defensores, fiscales y jueces con experiencia en la rama penal y sus diferentes etapas procedimentales, lo cual ayudaría a que el marco legal pueda proporcionar una perspectiva cualitativa valiosa. Estas entrevistas permitirían explorar las percepciones, experiencias y opiniones de los actores clave en el sistema judicial ecuatoriano, proporcionando una comprensión más profunda de los factores que contribuyen a la posible vulneración del principio de



inocencia. La combinación de estas técnicas de recolección de datos, cuantitativas y cualitativas, facilitaría un análisis integral de la problemática, brindando una visión completa y fundamentada de la situación.

En vista que la investigación fue desarrollada usando un enfoque cualitativo, se debe establecer que las entrevistas son el medio idóneo para completar los postulados básicos de la investigación planteada; es por eso que “usando la entrevista como herramienta para poder entender los diversos factores que llegan a influir en la investigación y se quiere llegar a comprender más la realidad (Hernández, García, & Zazo).

Lo cual no solo ayudará a comprender el análisis desde un punto de vista social, sino que también se comprenderá la necesidad de que se le dé un trato adecuado a esta medida cautelar, priorizando de que su aplicación sea utilizada bajo la premisa de que la aplicación de la misma es de ultima Ratio; en razón de esto, Ginnell (Eumed.net, s.f.) indica que, la metodología cualitativa, por lo común, se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación.

## **2.6 Instrumento de recolección.**

En primer lugar, se llevará a cabo un análisis cualitativo mediante la recopilación de datos bibliográficos relacionados con la aplicación de la prisión preventiva. Esto incluirá información sobre el criterio de aplicabilidad de la prisión preventiva en Ecuador, los requisitos necesarios para justificar la necesidad de esta medida y la relación entre este procedimiento y las posteriores sentencias judiciales. Toda esta información recopilada servirá principalmente como instrumentos de recolección de datos que sustente las teorías planteadas.

Adicionalmente, se emplearán métodos cualitativos como entrevistas semiestructuradas y grupos focales. Estas herramientas permitirán explorar las experiencias individuales, percepciones y opiniones de actores clave en el sistema judicial, como abogados, jueces y fiscales. La combinación de estos

instrumentos proporcionará una visión integral del fenómeno, facilitando la identificación de patrones, motivaciones y posibles áreas de mejora en la aplicación de la prisión preventiva en el contexto del principio de inocencia en Ecuador.

Para esto, es importante conocer que según lo indicado por (Chávez de Paz, 2008) la recolección de los datos en el proceso de investigación es una de las etapas en las que hay que tener más cuidado, por lo que es una etapa delicada, de la recolección de datos van a depender los resultados que se obtengan en una investigación (p. 1).

Además, se utilizaron recursos secundarios, como el análisis de fallos judiciales en situaciones vinculadas al tema de investigación, así como la referencia a teorías legales y acuerdos internacionales. A partir de estas fuentes, se extrajo información relevante para guiar la resolución de la problemática planteada en este estudio.

## **2.7 Métodos Empíricos**

### **2.7.1 Entrevista**

Los autores Espinoza Freire & Toscano Ruíz (2015) definen a las entrevistas como:

Es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia educativa; y depende en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma (pág. 49).

Es por eso que, as entrevistas desempeñan un papel crucial en la investigación sobre la vulneración al principio de Inocencia derivada del uso desmedido de la prisión preventiva en Ecuador, desde la implementación del Código Orgánico Integral Penal. Estos encuentros directos con personas

afectadas por la prisión preventiva, así como con profesionales del sistema judicial, ofrecen una perspectiva única y enriquecedora que va más allá de los datos cuantitativos.

En el contexto específico de este tema, las entrevistas permitirán explorar las experiencias individuales de aquellos que han experimentado la privación de libertad preventiva, proporcionando información detallada sobre el impacto emocional, social y legal de esta medida. Además, al conversar con abogados, jueces y fiscales, se pueden obtener percepciones especializadas sobre la aplicación de la prisión preventiva y su relación con el principio de inocencia. Estos testimonios enriquecerán la comprensión del fenómeno, permitiendo identificar posibles irregularidades, aspectos críticos del proceso legal y áreas de mejora en la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador.

En resumen, las entrevistas desempeñan un papel esencial al proporcionar una comprensión profunda y contextualizada de la vulneración al principio de inocencia en el contexto específico de la prisión preventiva en el país.

## **2.8 Procesamiento y análisis de la Información**

Este capítulo de la metodología de investigación establece un enfoque cualitativo para abordar la problemática de la vulneración al principio de Inocencia debido al uso excesivo de la prisión preventiva en Ecuador, desde la implementación del Código Orgánico Integral Penal. Se destaca la importancia de este enfoque por su capacidad para ofrecer una profunda exploración de los datos, abordando aspectos como la dispersión, la riqueza interpretativa y la contextualización del entorno.

La justificación para optar por este enfoque se fundamenta en la necesidad de examinar las consecuencias del abuso en la aplicación de la prisión preventiva, especialmente en relación con el principio de presunción de inocencia y el derecho a la seguridad jurídica. La investigación cualitativa se presenta como crucial en este análisis jurídico, ya que la interpretación detallada de las

normativas y la comparación de los resultados obtenidos con la realidad adquieren una certeza significativa.

La investigación se clasifica como descriptiva y explicativa, combinando ambos enfoques para identificar y describir las razones de las deficiencias en la aplicación de la normativa constitucional relacionada con la prisión preventiva. Se destaca la relevancia del análisis descriptivo para conceptualizar y determinar las falencias en la normativa constitucional, así como para evaluar si los operadores jurídicos cuentan con la suficiente capacidad para procesos constitucionales.

El periodo y lugar de la investigación se centran en el periodo comprendido entre 2021 y 2022, con un enfoque específico en la ciudad de Guayaquil y su población carcelaria como epicentro. El universo de la investigación se define como la población carcelaria en situación de privación de libertad por prisión preventiva, y la muestra incluye abogados, fiscales y jueces expertos en materia penal.

Las técnicas de recolección de información abarcan la revisión bibliográfica, análisis de normativas y entrevistas semiestructuradas. Se destaca la importancia de las entrevistas para obtener una comprensión profunda y contextualizada de la vulneración al principio de inocencia. El análisis cualitativo se llevará a cabo mediante la recopilación de datos bibliográficos y entrevistas, buscando identificar patrones de uso excesivo de la prisión preventiva.

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, se emplearán análisis cualitativos y entrevistas semiestructuradas, junto con recursos secundarios como el análisis de fallos judiciales y referencias a teorías legales y acuerdos internacionales.

Finalmente, se destaca el papel crucial de las entrevistas como método empírico, permitiendo una conversación profesional para adquirir información sobre la vulneración al principio de inocencia. Estas entrevistas no solo ofrecen datos cuantitativos, sino que proporcionan una perspectiva única y

enriquecedora de personas afectadas y profesionales del sistema judicial. En resumen, las entrevistas desempeñan un papel esencial al proporcionar una comprensión profunda y contextualizada de la vulneración al principio de inocencia en el contexto específico de la prisión preventiva en Ecuador.

## **CAPITULO III**

### **ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

### **3 Análisis e interpretación de resultados**

#### **3.1 Entrevistas**

##### **3.1.1 Primer Entrevistado**

**Entrevistado:** Abg. Edwin Logroño Varela

**Estudios:** Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Magister en Ciencias Penales y Criminológicas, Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

**Experiencia:** director del Estudio Jurídico “Dr. Edwin Logroño Valera y Asociados”, Juez de Tribunal de Garantías Penales.

**1. Desde tu experiencia profesional en Ecuador, ¿has notado un aumento en el uso de la prisión preventiva desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal? ¿Cómo impacta esto en la presunción de inocencia de los acusados?**

Efectivamente se ha observado un incremento en la aplicación de la prisión preventiva tras la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el 2014, ya que, si bien este cuerpo legal buscó regular su uso como medida cautelar excepcional en procesos penales, en la práctica se recurre a ella con mayor frecuencia que en períodos anteriores.

El impacto que esto tiene sobre el principio de presunción de inocencia de los procesados es bastante delicado. En principio, restringe su libertad antes de una sentencia condenatoria, por lo que se debilita este derecho fundamental que supone la inocencia inicial de cualquier investigado, de tal manera que, desde la judicatura se debe velar celosamente por la garantía constitucional de presunción de inocencia de todo procesado, pues la prisión preventiva sólo puede aplicarse en casos verdaderamente excepcionales, cuando haya elementos de convicción suficientes y motivos fundados de que el acusado podría evadir la acción de la justicia u obstaculizar la investigación. Su uso como regla general es abiertamente violatorio de derechos, por lo cual, los jueces debemos ser guardianes de las garantías de los justiciables frente al poder punitivo del Estado. Estoy atento a los argumentos complementarios sobre este complejo tema.

**2. ¿Cuáles son, en tu opinión, los desafíos legales más significativos que enfrentan los profesionales del derecho al tratar con casos donde se utiliza la prisión preventiva de manera extensiva?**

Los profesionales del derecho enfrentan complejos desafíos legales en casos en donde se discute el uso de la prisión preventiva, ya que es importante determinar con certeza la procedencia de esta medida excepcional, pues esto, exige verificar rigurosamente todos los presupuestos de la ley, así como evaluar los elementos de convicción y su contundencia, lo cual da como resultado sopesar adecuadamente la presunción de inocencia versus la investigación penal con el fin de poder ponderar la aplicación del principio de favorabilidad para medidas alternativas menos gravosas, y vigilar escrupulosamente los plazos legales de duración, ante la posible extensión innecesaria de esta prisión preventiva que pueda agravar la afectación de derechos fundamentales de los procesados que no tienen sentencia condenatoria.

Los operadores jurídicos afrontan la compleja tarea de salvaguardar garantías constitucionales ante un poder punitivo estatal que muchas veces abusa de la prisión preventiva con enfoque más retributivo que cautelar, desvirtuando su esencia jurídica, es por esa razón que, se requiere una sólida formación en derechos humanos y sensibilidad ética para proteger derechos de los más vulnerables frente al sistema.

### **3. ¿Cómo percibes la protección de las garantías procesales y el derecho a la presunción de inocencia en casos donde se aplica la prisión preventiva?**

La percepción jurídica sobre la salvaguarda de garantías procesales y el derecho a la presunción de inocencia es negativa en casos de uso de la prisión preventiva. Pese a que normativamente su aplicación posee un carácter excepcional y una finalidad cautelar, en la práctica se recurre a ella con enfoque punitivo, como si fuera un pre-castigo, y sin verificar rigurosamente los presupuestos legales. Ello erosiona dramáticamente derechos fundamentales de los procesados, quienes se ven privados de libertad por meses o años para luego ser declarados inocentes. Esta distorsión debe enfrentarse con mayor preparación técnica y ética de jueces y fiscales, para que puedan discernir objetivamente entre riesgos procesales y la necesidad de cautela. La presunción de inocencia obliga al sistema judicial a demostrar certeramente



culpabilidad antes de condenar. Cuando la prisión preventiva se aplica inadecuadamente, se genera un daño humano irreparable.

**4. Desde el punto de vista legal, ¿cómo crees que el uso desmedido de la prisión preventiva afecta a nivel social y económico? ¿Existen consecuencias adicionales para los acusados, sus familias o la sociedad en general?**

El uso desmedido de la prisión preventiva genera múltiples consecuencias sociales y económicas negativas, tales como el hacinamiento carcelario que impide resocialización efectiva y provoca más reincidencia delictiva que impacta la seguridad ciudadana, daño emocional y económico a familias de acusados, al perder su sustento, una percepción de sistema judicial punitivo que criminaliza la pobreza y marginaliza sin garantías al debido proceso.

**5. Considerando tu experiencia, ¿cuáles serían tus recomendaciones para reformar el sistema legal ecuatoriano y abordar la vulneración al principio de inocencia asociada con el uso desmedido de la prisión preventiva?**

Considero que se deben establecer criterios claros y objetivos para determinar la procedencia de la prisión preventiva. Estos criterios deberían tener en cuenta factores como la gravedad del delito, la existencia de otros recursos legales disponibles para proteger los derechos individuales, o la probabilidad de que el imputado se fugue u obstruya la investigación.

También es importante que se fortalezca la investigación penal, ya que esto permitiría reducir la necesidad de recurrir a la prisión preventiva para garantizar la comparecencia del imputado al proceso.

Por último, algo que en Ecuador por parte de los fiscales no se da, ya que estos únicamente se centran en pedir prisión preventiva en la mayor parte de sus expedientes fiscales, que es el promover la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva como la presentación periódica ante el juez, el arraigo domiciliario o la prohibición de salir del país, como medio idóneos que permiten garantizar la comparecencia del imputado al proceso sin privarlo de su libertad.

### 3.1.2 Segundo Entrevistado

**Entrevistado:** Abg. Leonel Calderón

**Estudios:** Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador, Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid

**Experiencia:** Especialista en materia Penal, Procesal Penal y Derechos Humanos, Coordinador de la Maestría en Derecho Penal UG

- 2. Desde tu experiencia profesional en Ecuador, ¿has notado un aumento en el uso de la prisión preventiva desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal? ¿Cómo impacta esto en la presunción de inocencia de los acusados?**

En los últimos años ha existido un aumento significativo en el uso de la prisión preventiva en Ecuador, Este incremento plantea preocupaciones significativas en relación con la presunción de inocencia de los acusados, ya que la prisión preventiva debería aplicarse de manera excepcional y proporcional. El impacto en la presunción de inocencia se evidencia en la privación de libertad antes de la conclusión del juicio, lo cual puede contravenir el principio fundamental de considerar a los individuos inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad. Este fenómeno ha generado debates en el ámbito legal sobre la necesidad de equilibrar la seguridad pública con la salvaguarda de los derechos individuales durante el proceso penal.

- 3. ¿Cuáles son, en tu opinión, los desafíos legales más significativos que enfrentan los profesionales del derecho al tratar con casos donde se utiliza la prisión preventiva de manera extensiva?**

Al tratar con casos donde se utiliza la prisión preventiva de manera extensiva uno de los principales desafíos es garantizar que la aplicación de la prisión preventiva sea coherente con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, evitando su uso como una medida predeterminada. Además, la defensa debe abordar el impacto en la presunción de inocencia y asegurar que se respeten los derechos fundamentales de los acusados. La capacidad

para cuestionar la necesidad real de la prisión preventiva y presentar alternativas viables, como medidas cautelares menos restrictivas, también es un desafío clave. La búsqueda de un equilibrio entre la protección de la sociedad y la preservación de los derechos individuales constituye un dilema constante para los profesionales del derecho en casos donde la prisión preventiva se utiliza de manera extensiva.

**4. ¿Cómo percibes la protección de las garantías procesales y el derecho a la presunción de inocencia en casos donde se aplica la prisión preventiva?**

La protección de las garantías procesales y el derecho a la presunción de inocencia en casos donde se aplica la prisión preventiva puede ser percibida como desafiante. La extensa aplicación de la prisión preventiva plantea interrogantes sobre la proporcionalidad y la necesidad real de privar a los individuos de su libertad antes de un juicio. Esto puede afectar negativamente la presunción de inocencia al invertir la carga de la prueba y crear un entorno donde el acusado se vea perjudicado desde el inicio del proceso. La efectividad de las garantías procesales, como el derecho a una defensa adecuada y un juicio justo, puede estar comprometida cuando la prisión preventiva se utiliza de manera extensiva, lo que destaca la importancia de equilibrar la protección de la sociedad con la preservación de los derechos individuales.

**5. Desde el punto de vista legal, ¿cómo crees que el uso desmedido de la prisión preventiva afecta a nivel social y económico? ¿Existen consecuencias adicionales para los acusados, sus familias o la sociedad en general?**

El uso desmedido de la prisión preventiva puede tener impactos significativos a nivel social y económico. Socialmente, la privación de libertad antes del juicio puede resultar en estigmatización y afectar la reputación de los acusados, incluso si luego se demuestra su inocencia. Además, las familias de los detenidos pueden enfrentar dificultades económicas y emocionales debido a la pérdida de ingresos y al estrés asociado con la separación. Económicamente, la sobreutilización de la prisión preventiva puede generar costos adicionales

para el sistema judicial y penitenciario, desviando recursos que podrían destinarse a enfoques más efectivos de rehabilitación y reinserción. Además, la pérdida de la capacidad productiva de los individuos detenidos puede tener efectos negativos en la economía en general. En última instancia, la utilización excesiva de la prisión preventiva plantea cuestionamientos sobre la efectividad del sistema penal en la búsqueda de un equilibrio entre la seguridad pública y la protección de los derechos individuales.

**6. Considerando tu experiencia, ¿cuáles serían tus recomendaciones para reformar el sistema legal ecuatoriano y abordar la vulneración al principio de inocencia asociada con el uso desmedido de la prisión preventiva?**

Recomendaría diversas medidas para reformar el sistema legal ecuatoriano y abordar la vulneración al principio de inocencia asociada con el uso desmedido de la prisión preventiva. Primero, sería crucial revisar y clarificar las disposiciones legales que rigen la aplicación de la prisión preventiva, estableciendo criterios más estrictos y claros para su imposición. Esto podría incluir una evaluación más detallada de la necesidad y proporcionalidad de la medida, así como la consideración de alternativas menos restrictivas.

Además, se debería fortalecer el acceso a la defensa legal desde el inicio del proceso, asegurando que los acusados tengan representación competente que pueda impugnar de manera efectiva la solicitud de prisión preventiva. Implementar medidas para agilizar los procesos judiciales también sería fundamental, evitando la prolongación innecesaria de la detención preventiva.

Adicionalmente, promover la capacitación continua de los operadores del sistema judicial en relación con los principios fundamentales de presunción de inocencia y derechos humanos contribuiría a garantizar una aplicación más justa y equitativa de la prisión preventiva. En conjunto, estas recomendaciones buscan mejorar la protección de los derechos

individuales, reforzar la presunción de inocencia y promover un sistema penal más justo y eficiente en Ecuador.

### **3.1.3 Tercer Entrevistado**

**Entrevistado:** Abg. Michell Luna Quinde

**Estudios:** Abogada de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador, Magister en Derecho Procesal

**Experiencia:** Agente fiscal de la fiscalía general del Estado, directora de Juzgados del Consejo de la Judicatura.

- 1. Desde tu experiencia profesional en Ecuador, ¿has notado un aumento en el uso de la prisión preventiva desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal? ¿Cómo impacta esto en la presunción de inocencia de los acusados?**

El aumento en el uso de la prisión preventiva impacta negativamente en la presunción de inocencia de los acusados. La presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho penal que establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. La privación de libertad antes de la conclusión del juicio puede contravenir este principio, ya que supone una presunción de culpabilidad.

Este fenómeno ha generado debates en el ámbito legal sobre la necesidad de equilibrar la seguridad pública con la salvaguarda de los derechos individuales durante el proceso penal. Algunos expertos sostienen que es necesario reducir el uso de la prisión preventiva para proteger la presunción de inocencia, mientras que otros sostienen que es necesario mantener la prisión preventiva como una medida eficaz para combatir la delincuencia.

**2. ¿Cuáles son, en tu opinión, los desafíos legales más significativos que enfrentan los profesionales del derecho al tratar con casos donde se utiliza la prisión preventiva de manera extensiva?**

Los principales desafíos legales que enfrentan los operadores jurídicos ante el uso extensivo de la prisión preventiva van encaminados a verificar con rigor y objetividad la concurrencia de todos los presupuestos que exige la ley para su aplicación, dado su carácter excepcional como medida cautelar, así como Ponderar adecuadamente el principio de presunción de inocencia frente a los intereses procesales y evitar el adelantamiento de penas, lo cual conlleva a que se debe considerar con preferencia medidas alternativas a la privación de libertad durante el proceso, en consonancia con el principio de favorabilidad y así poder garantizar que los plazos legales y el periodo de revisión de esta medida se cumplan estrictamente, para no extender innecesariamente la afectación de derechos, por lo tanto, el gran desafío es aplicar la detención preventiva como último recurso, tras agotar las opciones garantistas que ofrece el ordenamiento jurídico.

**3. ¿Cómo percibes la protección de las garantías procesales y el derecho a la presunción de inocencia en casos donde se aplica la prisión preventiva?**

La aplicación de la prisión preventiva en la práctica actual del sistema de justicia penal genera una percepción negativa respecto a la salvaguarda real de las garantías procesales y la presunción de inocencia. Pese a que normativamente se indica su carácter excepcional y provisional, en los hechos se recurre a esta medida cautelar de manera extensiva, como si fuera un castigo anticipado, sin verificar rigurosamente los presupuestos legales. Ello vulnera derechos fundamentales de los procesados, quienes permanecen encarcelados largos períodos para luego ser declarados inocentes. Urge mayor preparación técnica y ética de jueces y fiscales para discernir con objetividad, prudencia y proporcionalidad la necesidad de privar la libertad durante el proceso, antes que condenar sin pruebas contundentes. La presunción de inocencia obliga al sistema de justicia a evitar causar daños innecesarios.

**4. Desde el punto de vista legal, ¿cómo crees que el uso desmedido de la prisión preventiva afecta a nivel social y económico? ¿Existen consecuencias adicionales para los acusados, sus familias o la sociedad en general?**

El abuso de la prisión preventiva genera graves consecuencias sociales y económicas, más allá del impacto sobre los procesados, también se produce hacinamiento en las cárceles por encarcelar sin sentencia, imposibilitando la resocialización efectiva y provocando más reincidencia que luego repercute en la seguridad colectiva.

Se margina socialmente al acusado y se precariza económicamente a sus familias, dañando el tejido social al perder capacidad adquisitiva y estatus laboral quienes no tienen condena ejecutoriada, lo cual produce que se criminaliza la pobreza, pues los sectores de escasos recursos son los más afectados por esta medida cautelar desproporcionada.

En definitiva, el abuso de la prisión preventiva erosiona la confianza popular en el sistema judicial, percibido como punitivo y no garante de los derechos de los más vulnerables. Sus efectos contraproducentes exigen un viraje urgente.

**5. Considerando tu experiencia, ¿cuáles serían tus recomendaciones para reformar el sistema legal ecuatoriano y abordar la vulneración al principio de inocencia asociada con el uso desmedido de la prisión preventiva?**

Una recomendación clave para abordar la vulneración al principio de inocencia asociada con el uso desmedido de la prisión preventiva en Ecuador sería la implementación de programas de capacitación continuada para jueces en el ámbito penal. Estos programas deberían centrarse en los principios fundamentales de derechos humanos, en particular, la presunción de inocencia y la proporcionalidad en la imposición de medidas cautelares.

La capacitación también debería abordar las alternativas a la prisión preventiva y resaltar la importancia de considerar cuidadosamente la necesidad y proporcionalidad de esta medida en cada caso. La formación en técnicas de evaluación de riesgos y la actualización constante sobre cambios legislativos

relacionados con la detención preventiva serían esenciales para garantizar que los jueces estén informados y equipados para tomar decisiones justas y acordes a los estándares internacionales.

Además, promover un enfoque más uniforme en la aplicación de la ley, evitando la arbitrariedad en la imposición de la prisión preventiva, sería otro aspecto importante a considerar en la capacitación, por eso razón, la formación continua de los jueces en principios jurídicos fundamentales y enfoques más equitativos en la aplicación de medidas cautelares contribuiría significativamente a abordar la vulneración al principio de inocencia en el contexto de la prisión preventiva en Ecuador.

#### **3.1.4 Cuarto Entrevistado**

**Entrevistado:** Abg. Christian Fárez Falconí

**Estudios:** Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador

**Experiencia:** Comisario de Policía de Cuenca, Agente Fiscal de la Unidad de Personas y Garantías del Cantón Guayaquil

- 1. Desde tu experiencia profesional en Ecuador, ¿has notado un aumento en el uso de la prisión preventiva desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal? ¿Cómo impacta esto en la presunción de inocencia de los acusados?**

Desde mi experiencia como fiscal en Ecuador, he observado un aumento en el uso de la prisión preventiva desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal. Esta tendencia ha generado preocupaciones respecto a la presunción de inocencia de los acusados, ya que la aplicación más frecuente de la prisión preventiva podría llevar a la privación de libertad de individuos antes de que se haya demostrado su culpabilidad. Este aumento podría impactar negativamente en la percepción pública de la justicia y requerir una revisión crítica de las prácticas judiciales para asegurar que la prisión preventiva se utilice de manera proporcional y respetando adecuadamente el principio de presunción de inocencia consagrado en la legislación.



**2. ¿Cuáles son, en tu opinión, los desafíos legales más significativos que enfrentan los profesionales del derecho al tratar con casos donde se utiliza la prisión preventiva de manera extensiva?**

Los desafíos legales más significativos al tratar con casos donde se utiliza la prisión preventiva de manera extensiva incluyen la necesidad de garantizar que su aplicación sea proporcional y ajustada a la normativa legal. La extensiva utilización de la prisión preventiva puede enfrentar retos relacionados con la preservación de la presunción de inocencia, la protección de los derechos fundamentales de los acusados y la necesidad de asegurar una investigación y juicio justo. Además, se podría enfrentar la dificultad de equilibrar la seguridad pública con la protección de los derechos individuales, así como la gestión de la percepción pública en torno a la aplicación de esta medida. El desafío radica en encontrar un equilibrio que garantice la eficacia del sistema judicial sin comprometer los principios fundamentales de justicia y derechos humanos.

**3. ¿Cómo percibes la protección de las garantías procesales y el derecho a la presunción de inocencia en casos donde se aplica la prisión preventiva?**

La protección de las garantías procesales y el derecho a la presunción de inocencia en casos donde se aplica la prisión preventiva presenta un desafío significativo. La necesidad de salvaguardar estos derechos es crucial, ya que la prisión preventiva implica la privación de libertad antes de que se demuestre la culpabilidad. Es esencial asegurar que el proceso penal se lleve a cabo de manera justa, respetando los derechos de los acusados a la defensa, la presunción de inocencia y un juicio imparcial. Además, se debe garantizar una revisión constante y rigurosa de la necesidad continua de la prisión preventiva a lo largo del proceso judicial para evitar posibles violaciones a los derechos fundamentales de los acusados.

**4. Desde el punto de vista legal, ¿cómo crees que el uso desmedido de la prisión preventiva afecta a nivel social y económico? ¿Existen consecuencias adicionales para los acusados, sus familias o la sociedad en general?**

En el ámbito social, la prisión preventiva excesiva puede contribuir a la sobrepoblación carcelaria, generando tensiones en el sistema penitenciario y afectando la rehabilitación de los reclusos. Además, la separación prolongada de los acusados de sus familias puede tener consecuencias emocionales y psicológicas perjudiciales. Económicamente, el mantenimiento de una cantidad considerable de personas en prisión preventiva puede representar una carga financiera para el Estado. Además, la pérdida de empleo de los acusados y la interrupción de sus contribuciones económicas pueden tener impactos negativos en sus comunidades. Es esencial buscar un equilibrio que permita el funcionamiento efectivo del sistema judicial sin comprometer innecesariamente el tejido social y económico.

**5. Considerando tu experiencia, ¿cuáles serían tus recomendaciones para reformar el sistema legal ecuatoriano y abordar la vulneración al principio de inocencia asociada con el uso desmedido de la prisión preventiva?**

Desde la perspectiva de un fiscal, se podrían considerar varias recomendaciones para abordar la vulneración al principio de inocencia asociada con el uso desmedido de la prisión preventiva en el sistema legal ecuatoriano. En primer lugar, sería crucial revisar y clarificar los criterios para la imposición de la prisión preventiva, asegurando que se aplique de manera proporcional y justificada. Además, se podría fortalecer el sistema de monitoreo y revisión constante de la necesidad de la prisión preventiva a lo largo del proceso judicial. Introducir medidas alternativas a la detención preventiva, como la vigilancia electrónica o la libertad condicional, podría ser una opción viable. Asimismo, se debería invertir en la capacitación continua de los operadores judiciales para garantizar una aplicación coherente y respetuosa de los derechos fundamentales. Estas reformas podrían contribuir a equilibrar la necesidad de mantener la seguridad jurídica con la protección de los principios fundamentales de justicia y derechos humanos.

**3.1.5 Quinto Entrevistado**

**Entrevistado:** Abg. Christian Calderón Hermida

**Estudios:** Abogado con Énfasis en Ciencias Penales y Criminología

**Experiencia:** Fundador del Estudio Jurídico MCJ LEGAL, Abogado en el estudio Jurídico Conflicto Negotiation & legal.

**1. Desde tu experiencia profesional en Ecuador, ¿has notado un aumento en el uso de la prisión preventiva desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal? ¿Cómo impacta esto en la presunción de inocencia de los acusados?**

Efectivamente he notado un aumento preocupante en el uso de la prisión preventiva en Ecuador desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal en 2014.

Si bien este cuerpo legal buscó regular la aplicación de esta medida cautelar para que sea extraordinaria, en la práctica los fiscales recurren a ella con mayor frecuencia, incluso como una especie de castigo anticipado.

El impacto que esta situación tiene sobre el derecho fundamental de presunción de inocencia es muy grave. Este principio supone que cualquier procesado debe ser considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario en un juicio justo.

Al privarles de libertad antes de sentencia, se debilita dramáticamente esa presunción de inocencia, se invierte la carga de la prueba y en la práctica se les trata ya como culpables, cuando aún no se ha demostrado su responsabilidad.

Como abogado defensor, esa realidad representa un reto mayúsculo para proteger los derechos de mis defendidos frente a un sistema que abusa de la prisión preventiva. Debemos extremar argumentos jurídicos y éticos frente a jueces y fiscales para evidenciar esas contravenciones. Es una lucha cuesta arriba que exige lo mejor de nosotros.

**2. ¿Cuáles son, en tu opinión, los desafíos legales más significativos que enfrentan los profesionales del derecho al tratar con casos donde se utiliza la prisión preventiva de manera extensiva?**

Los principales desafíos que como abogados penalistas enfrentamos cuando se utiliza extensivamente la prisión preventiva son Demostrar que no existe peligro de fuga ni de obstaculización en la investigación, para evidenciar que no se cumplen los presupuestos legales y que se trata de una medida desproporcionada.

Plantear y sustentar sólidamente la aplicación de medidas cautelares alternativas a la privación de libertad, que sean menos gravosas, pero igualmente efectivas para los fines del proceso.

Proteger efectivamente la presunción de inocencia del procesado, evitando que la detención preventiva se convierta en un anticipo de pena cuando no existe sentencia condenatoria.

Contrarrestar la percepción social negativa y la estigmatización contra el defendido, criticando la visión meramente retributiva con la que suelen actuar fiscales y jueces.

Enfrentar las consecuencias emocionales y económicas para el procesado y sus familiares durante largos meses o años de encierro injustificado.

Mantener alto el ánimo y esperanza del defendido y sus allegados durante un proceso desgastante, asegurándoles que lucharemos contra viento y marea por demostrar su inocencia.

Son desafíos legales, pero también humanos. Requieren de nuestro más alto compromiso profesional y valores éticos para equilibrar la balanza frente al abuso desmedido de poder punitivo del Estado. Esta es nuestra trincheras de lucha como abogados defensores de los derechos y la libertad.

**3. ¿Cómo percibes la protección de las garantías procesales y el derecho a la presunción de inocencia en casos donde se aplica la prisión preventiva?**

La protección de las garantías procesales y el derecho a la presunción de inocencia en casos donde se aplica la prisión preventiva presenta desafíos significativos. El uso extensivo de la prisión preventiva puede afectar la presunción de inocencia al privar a los acusados de su libertad antes de una condena definitiva, contraviniendo el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. La garantía de un juicio justo y la preservación de las garantías procesales deben ser cuidadosamente equilibradas para evitar posibles violaciones de derechos fundamentales, asegurando que la prisión preventiva se utilice de manera proporcionada y justificada.

**4. Desde el punto de vista legal, ¿cómo crees que el uso desmedido de la prisión preventiva afecta a nivel social y económico? ¿Existen consecuencias adicionales para los acusados, sus familias o la sociedad en general?**

Puede contribuir a la sobrepoblación carcelaria, generando condiciones inadecuadas y aumentando la carga sobre el sistema penitenciario. Además, puede afectar la presunción de inocencia, generando estigmatización para los acusados antes de una condena definitiva. Económicamente, implica costos adicionales para el Estado al mantener a personas en prisión preventiva.

**5. Considerando tu experiencia, ¿cuáles serían tus recomendaciones para reformar el sistema legal ecuatoriano y abordar la vulneración al principio de inocencia asociada con el uso desmedido de la prisión preventiva?**

Considerando estas implicaciones, sería recomendable implementar medidas para garantizar que la prisión preventiva se utilice de manera más selectiva y proporcional. Esto podría incluir revisar criterios de aplicación, promover alternativas a la prisión preventiva y fortalecer el acceso a la defensa legal para garantizar un proceso justo y equitativo. Además, podrían explorarse reformas legislativas para abordar específicamente la

protección del principio de inocencia y la presunción de inocencia en casos de prisión preventiva.

### **3.2 Interpretación de los Resultados**

Los cinco expertos coinciden en señalar que desde la vigencia del COIP en 2014, se ha dado un aumento en el uso de la prisión preventiva, lo cual genera vulneración al principio de presunción de inocencia, por lo que este principio implica que toda persona debe ser considerada inocente mientras no se pruebe su culpabilidad. Por ello, la detención preventiva puede contravenirlo al restringir libertad antes de una sentencia.

Por lo que el reto para los operadores jurídicos es garantizar que la aplicación de esta medida cautelar sea excepcional, legal, necesaria y proporcional. Deben verificar rigurosamente el cumplimiento de todos sus presupuestos, ponderar adecuadamente los derechos en juego y considerar opciones menos gravosas, ya que la percepción sobre la protección de garantías procesales como presunción de inocencia es negativa cuando se utiliza excesivamente la prisión preventiva, en muchos casos como una pena anticipada y sin el debido sustento.

Esta situación demanda más preparación técnica y formación ética de jueces y fiscales para diferenciar entre peligros procesales y la necesidad real de privar la libertad de imputados sin pruebas contundentes de culpabilidad. De tal manera que, viéndolo desde una perspectiva social y económica, el abuso de la detención provisional acarrea consecuencias como hacinamiento carcelario que impide resocialización, mayor reincidencia delictiva, costos penitenciarios más altos, daños emocionales y económicos en las familias, entre otros.

Entre las recomendaciones está la necesidad de mayor claridad en los criterios legales para aplicar esta medida cautelar, estableciendo requisitos más estrictos respecto a proporcionalidad y carácter extraordinario, por lo que también se plantea invertir en capacitación continua a operadores de justicia sobre el alcance del principio de inocencia y las alternativas a la detención preventiva que se pueden considerar.

Asimismo, se propone fortalecer la defensa técnica desde etapas tempranas del proceso penal para que los abogados puedan impugnar de manera efectiva los pedidos de prisión preventiva, y en cuanto al sistema procesal penal, se requieren medidas para agilizar los procesos judiciales y evitar la prolongación innecesaria de encarcelamientos sin condena.

Los expertos recomiendan también promover más el uso de opciones como el grillete electrónico, arresto domiciliario u otras modalidades alternativas a la restricción carcelaria, por lo que hay consenso sobre la importancia de equilibrar adecuadamente principios como seguridad ciudadana y orden público con las garantías individuales y presunción de inocencia de todo imputado.

Es por eso que, sortear este dilema entre protección social y derechos fundamentales constituye uno de los grandes desafíos para los profesionales del derecho dentro de un sistema que recurre exageradamente a la prisión preventiva.

Las entrevistas dejan entrever que no existe aún en Ecuador un balance apropiado entre estos intereses, ya que priman enfoques de política criminal más punitivos sobre las consideraciones de justicia individual, ya que, en definitiva, las opiniones de expertos apuntan a la adopción de reformas legales y cambios institucionales para reorientar la aplicación de la detención provisional con visión de justicia penal garantista.

Todo esto, permitiría minimizar los crecientes cuestionamientos sobre la arbitrariedad en el uso de esta medida cautelar y su impacto en principios constitucionales como la presunción de inocencia, y más allá de reformas, también se requiere un cambio de mentalidad y cultura jurídica para revalorizar el sentido humanista en la aplicación del derecho, Esto también posibilitaría que garantías individuales como las procesales penales recuperen legitimidad y sean vistas por la ciudadanía como herramientas de protección de sus derechos.

En síntesis, las opiniones técnicas apuntan a la necesidad de medidas correctivas, tanto normativas como culturales, para reorientar la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador, esto con el objetivo debe ser garantizar un

sistema de justicia penal respetuoso de los derechos, la dignidad y presunción de inocencia de todo imputado.



**CAPÍTULO IV**  
**PROPUESTA**

## **4.1 Propuesta**

### **4.1.1 Justificación de la Propuesta**

La propuesta que se planteara dentro de este proyecto de investigación es una serie de reformas a algunos articulados del Código Orgánico Integral Penal, el cual tiene un sustento en la necesidad imperante de poder reducir el índice carcelario que provoca el hacinamiento que al día de hoy viven nuestros centros penitenciarios; el mismo que no solo ha sido identificado de forma interna en nuestro país, sino que es una situación que ha sido por varias veces fuerte de noticia y de requerimiento por parte de organizaciones internacionales de derechos humanos por el hecho de que las prisión preventiva en nuestro país, poco a poco a cambiado su real finalidad.

El caso de Ecuador en referencia a los centros penitenciarios es un tema muy especial, pues no es la primera vez que a Ecuador las instancias internacionales lo han requerido, esto por cuando el país por varias ocasiones ya ha sido demandado ante cortes interamericanas de derechos humanos por la situación de hacinamiento y paupérrimas condiciones de vida las personas que se encuentran privadas de su libertad en las diferentes cárceles del territorio nacional.

De tal manera que, no es sorpresa que en Ecuador contamos con fiscales que han perdido realmente su rol jurídico dentro del sistema de justicia, pues en nuestro país, es normal ver como la fiscalía actúa realmente como un ente netamente acusador, ya que se ha vuelto una costumbre preponderante en el sistema judicial como las audiencias de formulación de cargo solicitadas por las fiscalías, únicamente son para escuchar la formulación de cargo de los fiscales, y de la misma acusación se desprende sin lugar a dudas el pedido de prisión preventiva de la persona procesada; esto, como si fuera la regla generar y no como su propia esencia la determina, como medida de Ultima Ratio.

Por ello, no solo es necesario asegurar la calidad de vida durante el tiempo de prisión preventiva de una personas procesa, sino que es necesario,

que el este tiempo que la persona procesada pase dentro de una centro carcelario debido a una medida cautelar de prisión preventiva, tenga la total justificación de porque fue aplicada, y de que manera se llega a constituir tales elementos de convicción que debían analizarse a la hora de establecerse dicha medida son los suficiente para romper ese trato de inocente bajo la justificación de que la necesidad de una prisión es la unida forma de asegurar la presencia de esta persona en el juicio.

De igual manera, una figura que durante mucho tiempo ha sido olvidada por parte del Código Orgánico Integral Penal, pero que aun es utilizada dentro de las audiencias de formulación de cargos para justificar ese vínculo que lo une con el país donde la persona investigada esta siendo procesa penalmente, este es el denominado “Arraigo social”, el mismo que no se encuentra normatizado como un requerimiento inequívoco de que es posible asegurar la competencia de una persona hasta la etapa de juicio, por esa razón, esta investigación tiene como propuesta el hecho de normativizar el arraigo como medida para justificar la falta de necesidad de una medida cautelar de prisión preventiva.

#### **4.1.2 Propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal**



**República del Ecuador**

**Asamblea Nacional**

## **Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal**

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 9 número 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que la detención preventiva no debe considerarse como una norma general, aunque la libertad del individuo está condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el proceso legal.

Que, el artículo 7 número 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece la obligación estatal de no limitar la libertad del detenido más allá de lo estrictamente necesario para asegurar el desarrollo de las investigaciones y evitar la evasión de la justicia.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como Estado “constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”, que garantiza el respeto, promoción, y protección a los derechos humanos;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva de sus derechos e intereses, garantizando la inmediación y celeridad, sin dejar a nadie en situación de indefensión

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador asegura el debido proceso con garantías básicas tanto para el infractor como para la víctima en cualquier procedimiento que determine derechos y obligaciones, justificando así la necesidad de la presente

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la proporcionalidad adecuada entre las infracciones y las sanciones penales, ya sean privativas o no de la libertad, respetando el trámite correspondiente y la presunción de inocencia.

Que, en el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la restricción de la libertad no debe ser la norma general en procedimientos penales, y en su apartado 11 confiere a los jueces la facultad de aplicar medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva.

Que, el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Que, el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles, en ningún caso será susceptible de amnistía. En caso de que sea cometido por un subordinado, se sancionara al superior que la ordenó y al subordinado que la ejecutó;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 120 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tiene atribuciones y deberes, y además de las que determine la ley, de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán

mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Integral Penal estable que, la necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales

### **RESUELVE:**

**Sustitúyase el primer inciso del artículo 520, por el siguiente texto:**

*“Art. 520.- Reglas generales de las medidas cautelares y de protección.- La o el juzgador podrá ordenar medidas cautelares y de protección siempre cuando estas se encuentren debidamente fundamentadas bajo las siguientes reglas”*

**Sustitúyase el numeral 2 del artículo 520, por el siguiente texto:**

*“2. En delitos, la o el juzgador dispondrá únicamente a solicitud de la o el fiscal debidamente fundamentada sobre la necesidad de la aplicación de una o varias medidas cautelares. En contravenciones, las medidas de protección podrá disponerlas de oficio o a petición de parte”.*

**sustitúyase el numeral 4 del artículo 520, por siguiente texto:**

*“4. Al motivar su decisión la o el juzgador considerará los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida solicitada, incluido el criterio de excepcionalidad de la prisión preventiva cuando esta sea solicitada”.*

**Agréguese como inciso final del artículo 522, el siguiente texto:**

*“La o el juzgador, para aplicar el numeral 6 de este artículo, tendrá que considerar que existan los suficientes elementos de convicción de la responsabilidad penal de la persona procesada”.*

**sustitúyase el numeral 4 del artículo 534, por el siguiente texto:**

*“4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a tres años”.*

*Al momento se calificar el pedido de prisión preventiva, la o el juzgador deberá considerar el arraigo social de la persona procesada, como medio idóneo para considerar una medida distinta a la misma.*

**Agréguese luego del Artículo 534, el siguiente artículo contenido al tenor del siguiente texto:**

*Art. 534.1.- Como medio para comprobar el arraigo social de la persona a la cual se le solicito prisión preventiva, se considerará lo siguientes tipos de arraigo:*

- 1. Arraigo domiciliario*
- 2. Arraigo familiar,*
- 3. Arraigo laboral*
- 4. y el arraigo de bienes.*

## **Conclusión**

Una vez culminado todo el proceso de investigación, se ha podido evidenciar cada uno de los puntos planeados al inicio de esta investigación, por lo tanto, de este proceso se han derivado las siguientes conclusiones:

El uso excesivo de la prisión preventiva en Ecuador desde 2014 ha generado una vulneración preocupante del principio de presunción de inocencia de los procesados. Esto se debe a que se ha aplicado esta medida cautelar sin verificar rigurosamente los requisitos legales establecidos para su procedencia excepcional.

La detención preventiva prolongada de los imputados sin sentencia condenatoria erosiona derechos fundamentales protegidos constitucionalmente como la libertad personal, el debido proceso, la defensa y las garantías judiciales. Esta situación requiere una revisión urgente de las prácticas de los operadores de justicia.

Existe una percepción negativa sobre la forma en que se protegen las garantías procesales cuando se aplica la prisión preventiva, ya que predomina un enfoque punitivo sin considerar debidamente la presunción de inocencia original de todo procesado mientras no se pruebe su culpabilidad.

El uso exagerado de la prisión preventiva en Ecuador ha desencadenado varias consecuencias sociales y económicas adversas, entre las que destacan: hacinamiento carcelario, aumento de los niveles de reincidencia delictiva, costos crecientes del sistema penitenciario, afectaciones emocionales y económicas en las familias de los detenidos.

Resulta indispensable clarificar y restringir legalmente los criterios de aplicabilidad de la prisión preventiva en el COIP, garantizando su carácter verdaderamente excepcional, extraordinario y proporcional. Los jueces deben valorar en cada caso la procedencia de medidas alternativas menos gravosas.

Es prioritario fortalecer técnicamente las investigaciones fiscales y policiales para producir elementos de convicción sólidos que respalden la necesidad de una medida cautelar de ultima ratio como la detención preventiva cuando sea indispensable.



Se requiere invertir recursos públicos en programas permanentes de formación a operadores de justicia sobre el alcance del principio de presunción de inocencia y su preeminencia en un sistema de justicia penal garantista de derechos humanos.

Resulta imperativo un cambio de mentalidad que equilibre adecuadamente en la aplicación de medidas cautelares personales el interés de seguridad ciudadana con la vigencia irrestricta de garantías procesales penales y derechos individuales de los procesados.

Urge una revisión integral de las políticas públicas sobre el uso de la prisión preventiva y una reorientación garantista del sistema judicial para asegurar la excepcionalidad de esta medida, evitando afectaciones innecesarias o excesivas a los derechos de los imputados.

En definitiva, es claro que en Ecuador no se ha logrado un equilibrio apropiado entre los intereses de orden público y la vigencia de garantías individuales en el ámbito penal. Se requieren reformas profundas para reencauzar la función judicial en una visión de justicia procesal respetuosa de la presunción de inocencia.

## **Recomendaciones**

De la misma manera, como resultado de la investigación planteada es imperante determinar las siguientes recomendaciones derivadas del proceso investigativo de la presente tesis de grado:

Realizar reformas legales al Código Orgánico Integral Penal para limitar los casos en los que procede la prisión preventiva, así como para fortalecer la aplicación de medidas cautelares alternativas.

Emitir guías y protocolos dirigidos a jueces y fiscales sobre la aplicación excepcional de la prisión preventiva según estándares de necesidad, proporcionalidad y respeto a la presunción de inocencia.

Desarrollar programas permanentes de capacitación a operadores de justicia penal sobre la debida aplicación de medidas cautelares, derechos humanos y principios constitucionales.

Promover la objetividad de fiscales en la investigación penal, de tal manera que se analicen tanto elementos de cargo como de descargo para sustentar adecuadamente la necesidad de prisión preventiva.

Implementar medidas para acelerar los procesos judiciales y evitar detenciones preventivas prolongadas mientras se tramitan los procesos.

Asignar mayores recursos presupuestarios para mejorar las condiciones en los centros de privación de libertad, así como para programas de reinserción social.

Fomentar espacios de diálogo multisectorial para sensibilizar a la ciudadanía sobre la presunción de inocencia y las implicaciones del uso excesivo de la prisión preventiva.

Evaluar periódicamente las estadísticas sobre el uso de la prisión preventiva y el impacto de las medidas recomendadas para promover mejoras continuas en las políticas públicas.

Promover la investigación académica sobre el uso de la prisión preventiva en Ecuador y la protección de los derechos de los procesados penalmente.

Difundir los hallazgos del estudio para concientizar sobre los efectos adversos del abuso de la prisión preventiva en el sistema judicial, la sociedad y los derechos humanos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (06 de agosto de 2009). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/uruguay12553.sp.htm>

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Registro Oficial No. 180.
- Castillo, B., Arevalo, C., & Olivo, F. (2022). Uso excesivo de la prisión preventiva: una crítica desde Ecuador. *Conciencia Digital*, 168-191.
- Clavij, A., & López, D. (2023). La prisión preventiva ¿medida cautelar o pena anticipada? Una visión desde Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 18-28.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (17 de Noviembre de 2004). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_206\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Oscar Barreto vs Venezuela*. Venezuela.
- Csete, J., & Zyl smit , d. (2010). *Prisión preventiva y salud pública: consecuencias imprevistas, Resultados Fatales*. New York: Open Society.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón* . Madrid: Editorial Trotta.
- INECIP. (2012). *El estado de la prision preventiva en la argentina*. Buenos Aires: SERVICOP.
- Jacquemin, J. M. (2000). La Libertad: Condición de los Derechos Humanos. *Convegencia Revista de Ciencias Sociales*, 143-158.
- Kostenwei, E. (2015). La prisión preventiva: interpretando su estructura. *Prisma Jurídico*, 55-83.
- Maier, J. (2004). *Derecho Procesal Penal, Tomo I, Fundamentos*. Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.
- Montañez, M. (1999). *La presunción de inocencia. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial*. Pamplona- España: homson Reuters Aranzadi.
- Organización de Naciones Unidas . (10 de Diciembre de 1948). *Ediciones Legales EDLE S.A*. Obtenido de Ediciones Legales EDLE S.A.: <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=99038&nid=15163#norma/15163>

- Pasquel, A. Z. (2009). *Manual de Práctica Procesal Penal*. Quito : Edilex.
- Real Academia Española. (26 de octubre de 2023). *Diccionario de la Lengua Española* . Obtenido de Diccionario de la Lengua Española : <https://dle.rae.es/presunci%C3%B3n>
- Rodríguez, J. R. (1981). *La detención preventiva y los derechos humanos en derecho Comparado*. Mexico D.F : UNAM .
- Roxin, C. (1999). *Derecho Penal Parte General*. Derecho Penal Parte General: Civitas .
- Sampieri, R. H., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*.
- Sentencia 001-18-PJO-CC, 0421-14- JH (Corte Constitucional del Ecuador 20 de Junio de 2018).
- Silva, C. (2012). *La tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes*. En *Ejecución penal y derechos humanos* . Quito : Ministerio de Justicia y Derechos .



